Miércoles, 06 de diciembre de 2006

DECRETOS DE URGENCIA

Fijan ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo

DECRETO DE URGENCIA Nº 034-2006

FIJA INGRESOS DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, PRESIDENTE DE LA SALA SUPREMA Y VOCALES SUPREMOS, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, FISCAL DE LA NACIÓN Y FISCALES SUPREMOS, MAGISTRADOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del ordenamiento de los ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo y que éstos respondan a las reales posibilidades fiscales, se hace necesario establecer que la estructura de sus ingresos comprenda los conceptos de remuneración y gastos operativos, sin que dicha acción afecte los niveles de ingresos que venían percibiendo;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, por lo que es de interés nacional dictarlas de forma urgente, dado que la aplicación de la Ley Nº 28901, tendría un impacto en la sostenibilidad de las finanzas públicas;

De conformidad, con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia fija los ingresos que por todo concepto reciben el Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo.

Artículo 2.- Del Ingreso

2.1 Establézcase que el ingreso que perciben por todo concepto, salvo por docencia, el Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el

Defensor del Pueblo, por el ejercicio de sus funciones queda comprendido conforme al cuadro siguiente:

En Nuevos Soles

Categorías	Remuneración (1)	Bono	Gastos Operativos	Total Ingresos
Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales de la Corte Suprema[1]	6 700	6 300	2 600	15 600
Fiscal de la Nación y Fiscal Supremo[4]	6 700	6 300	2 600	15 600
Magistrados del Tribunal Constitucional[2]	6 700	5 670 (2)	3 230	15 600
Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones[5]	6 700	5 670 (3)	3 230	15 600
Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura[3]	6 700	5 670	3 230	15 600
Defensor del Pueblo[6]	6 700	5 670	3 230	15 600

(1) Incluye las bonificaciones personal y familiar, de acuerdo a la normatividad vigente.
(2) Comprende el concepto por Alta Dirección.
(3) Comprende la función jurisdiccional

2.2 Los conceptos de ingreso establecidos en el cuadro precedente se registran en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales, quedando los pliegos respectivos autorizados a realizar las modificaciones en el nivel funcional programático conducentes a la implementación de lo antes dispuesto, para lo cual no se aplica las restricciones presupuestarias vigentes.

2.3 El concepto Remuneración está sujeto a los descuentos previsionales y cargas sociales que correspondan.

2.4 Los conceptos Bono y Gastos Operativos no tienen carácter pensionable ni remunerativo, así como tampoco sirven de base de cálculo para ningún beneficio, cualquier disposición en contrario es nula de pleno derecho.

2.5 Para el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público, el gasto operativo que corresponde al Vocal Superior, Juez Especializado Mixto y Juez de Paz Letrado, así como, al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno (Decano de distrito judicial), Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto Superior y Fiscal Adjunto Provincial, respectivamente, asciende al monto de S/. 2 600,00. Los conceptos de remuneración y bono mantienen el monto que se viene otorgando conforme al Decreto de Urgencia Nº 114-2001; los mismos que conjuntamente con los gastos operativos constituyen los ingresos por todo concepto, salvo por docencia, que perciben los referidos funcionarios.

[1] TUO 017-93-JUS
[4] D. Leg. Nº 052
[2] Ley Nº 28301
[5] Ley Nº 26486
[3] Ley Nº 26397
[6] Ley Nº 26520

Artículo 3.- Suspensión

Deróganse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación. Asimismo, suspéndase lo dispuesto en la Ley Nº 28901.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran en Estado de Emergencia la provincia de Abancay, departamento de Apurímac

DECRETO SUPREMO Nº 086-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, el día de hoy un considerable número de pobladores de la ciudad de Abancay vienen perpetrando graves hechos de violencia en dicha localidad, en protesta contra el Gobierno Regional de Apurímac, que han ocasionado numerosos heridos y daños materiales;

Que, estos hechos de grave alteración del orden público se vienen produciendo desde el pasado viernes 1 de diciembre, fecha en la que resultaron heridos varios efectivos policiales y civiles;

Que, tales hechos han interrumpido la paz social y la tranquilidad pública en la mencionada ciudad, ocasionando el permanente temor en la población de que sucedan actos similares que podrían inclusive incrementar el número de víctimas ya producidas;

Que, la magnitud de los hechos acaecidos demanda la adopción de medidas que permitan al Estado ejecutar acciones inmediatas destinadas a minimizar los riesgos existentes;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución, son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, así como velar por el orden interno de la República, de acuerdo a lo establecido en los incisos 1) y 4) del artículo 118 de la Constitución;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución otorga al Presidente de la República, la potestad de decretar el estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su artículo 27 inciso 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia
Declárese en Estado de Emergencia la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por el plazo de treinta (30) días naturales.

Artículo 2.- Garantías a ser suspendidas
Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la Prefectura del departamento de Apurímac
El Prefecto del departamento de Apurímac, en su calidad de representante del Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción, velará por el orden interno, para lo cual recibirá de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas el apoyo que les demande.

Artículo 4.- Refrendo y Vigencia
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra del Interior, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

Autorizan ampliación de viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a EE.UU. para sostener reuniones a fin de asegurar la renovación del ATPDEA

RESOLUCION SUPREMA Nº 353-2006-PCM

Lima, 5 de diciembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 351-2006-PCM, de 2 de diciembre de 2006, que autoriza el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaúnde, el 4 y 5 de diciembre de 2006, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de impulsar las gestiones del gobierno peruano para lograr la renovación del ATPDEA, Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga, y continuar las relativas a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial entre nuestros países suscrito el 12 de abril de 2006;

Que, es necesario que el señor Ministro de Relaciones Exteriores extienda un día su permanencia en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de intensificar las gestiones y sostener reuniones tendientes a asegurar la renovación del ATPDEA por parte del Congreso estadounidense;

Que, el artículo tercero de la mencionada Resolución Suprema encarga el Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Hernán Garrido-Lecca Montañez, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación del viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaúnde, el 6 de diciembre de 2006, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la ampliación del viaje del Ministro de Estado de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes US$ 213.50 y viáticos US$ 220.00 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

AGRICULTURA

Precisan procesos judiciales en los que se ha autorizado el desistimiento al procurador mediante la R.S. Nº 015-2006-AG

RESOLUCION SUPREMA Nº 041-2006-AG

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 3825-2006-PP/AG del 21 de junio de 2006, del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2006-AG del 16 de mayo de 2006, se autoriza al señor Procurador Público a desistirse como parte civil en los procesos penales seguidos contra Juan Cagna Figueroa y otros por diversos delitos en agravio del Estado, que se ventilan en diversos Órganos Jurisdiccionales;

Que, conforme se señala del Oficio del Visto, se advierte a través del Oficio Nº 201-2006-GRU-DRSAU-OAJ del 8 de junio de 2006, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Sectorial Agraria de Ucayali, el estado procesal y actual de las acciones judiciales sobre las cuales el señor Procurador deberá desistirse, precisándose que por ante el Juzgado Mixto de la provincia de Atalaya, se ventila el proceso signado con el Expediente Nº 0085-2003, contra Juan Cagna Figueroa y otros por delito contra el Patrimonio - Robo Agravado y otros en agravio del Instituto Nacional de Recursos Naturales, en cuyo expediente se ha expedido sentencia absolutoria contra Milton Silva Bautista y otro, habiéndose reservado el fallo contra Juan Cagna Figueroa, quien se encuentra con mandato de comparecencia;

Que, asimismo se precisa, que el Expediente Nº 0070-2003 y/o 0088-2003 (numeración signada por el juzgado de origen), seguido contra Juan Cagna Figueroa y otros en agravio del Consorcio Forestal Amazónico y otros por delito contra el Patrimonio - Robo agravado y otros, que se ventila por ante la Sala Penal de la Corte Superior de Ucayali, ha sido elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Lima a fin de resolver la nulidad formulada por los procesados; e igualmente, se precisa con relación al Expediente Nº 074-2003, en los seguidos por Juan Cagna Figueroa por delito contra el Patrimonio, que éste se viene tramitando ante el Juzgado Mixto de Atalaya - Ucayali, habiéndose reservado el juzgamiento contra Juan y Fernando Cagna Figueroa;

Que, resulta procedente precisar los Órganos Jurisdiccionales donde se vienen ventilando las acciones penales contra Juan Cagna Figueroa y otros, respecto de los cuales el señor Procurador Público, en mérito a la Resolución Suprema Nº 015-2006-AG del 16 de mayo de 2006, deberá formular desistimiento como parte civil;

Estando a lo determinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que el desistimiento autorizado mediante Resolución Suprema Nº 015-2006-AG del 16 de mayo de 2006, que deberá realizar el señor Procurador Público a cargo

de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, se encuentra referido a los procesos judiciales que se ventilan en Órganos Jurisdiccionales consignados en la parte considerativa de la presente Resolución, los cuales son seguidos contra Juan Cagna Figueroa y otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del INADE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1462-2006-AG

Lima, 4 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 027-2003-VIVIENDA de fecha 30 de enero de 2003, se designó al Lic. Edmundo Dilthey Romero Da Silva como Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del INADE;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 105-2006-INADE-1100, de fecha 21 de julio de 2006, se encargó las funciones del Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del INADE al Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, hasta que se haga efectiva la sanción impuesta al titular Lic. Edmundo Dilthey Romero Da Silva;

Que, el Lic. Edmundo Dilthey Romero Da Silva ha formulado renuncia irrevocable al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del INADE, a través del Oficio Nº 639-2006-INADE-PEBPT-8701.

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 113-2006-inade-1100, de fecha 31 de julio de 2006, se prorrogó la encargatura de las funciones del Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del INADE al Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, hasta que se designe un nuevo titular;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 059-2006-AG, se ha adscrito el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Ministerio de Agricultura como un Organismo Público Descentralizado;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada al Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez y designar al titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27594 “Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos” y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Lic. Edmundo Dilthey Romero Da Silva como Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, efectuada al Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez.

Artículo 3.- Designar, a partir de la fecha, al Dr. JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

ENERGIA Y MINAS

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo del "Programa para Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interocéanico Sur", constituido mediante R.S. Nº 295-2006-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 576-2006-MEM-DM

Lima, 30 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 295-2006-PCM se constituye el Comité de Coordinación del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur", así como el Consejo Consultivo del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur";

Que, el artículo 7 de la norma citada, dispone que el Consejo Consultivo del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur", está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, corresponde designar al representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Consultivo constituido por Resolución Suprema Nº 295-2006-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, Director General de Asuntos Ambientales Mineros, como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Consultivo del "Programa para Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur" constituido por la Resolución Suprema Nº 295-2006-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Designan Prefecto del departamento de Apurímac

RESOLUCION SUPREMA Nº 0475-2006-IN-1501

Lima, 5 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0238-2006-IN-1501, de fecha 7 de marzo de 2006, se designó al señor Samuel Cáceres Llerena como Prefecto del departamento de Apurímac, cargo público considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo antes mencionado, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia que al cargo de Prefecto del departamento de Apurímac, formula el señor Samuel Cáceres Llerena, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSÉ SERGIO ABARCA VERA como Prefecto del departamento de Apurímac, cargo público considerado de confianza.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo de la R.M. N° 664-2006-EF/10 que aprobó lineamientos para la identificación de los recursos asociados a la transferencia de funciones, fondos, programas y proyectos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL N° 664-2006-EF-10

(La Resolución Ministerial de la referencia fue publicada el 2 de diciembre de 2006)

ANEXO 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES
(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR :
PLIEGO :
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

COMPETENCIA O FUNCION:

GOBIERNO REGIONAL O GOBIERNO LOCAL RECEPTORA DE LA TRANSFERENCIA	GASTO ANUAL (1)			TRANSFERIDO (2)			
	ASUMIDO POR GOB. REG. O LOCAL	ASUMIDO POR GOB. NACIONAL	TOTAL	ASUMIDO POR GOB. REG. O LOCAL	ASUMIDO POR GOB. NACIONAL	TOTAL	AS GOB.
TOTAL							

NOTA:

(1) Montos previstos en el Presupuesto Institucional

(2) Monto transferido por alguna competencia o función ya transferida, incluye lo que el Gobierno Regional o Local tiene previsto en su Presupuesto Institucional

(3) Monto que las entidades transferirán a los Gobiernos Regionales o Locales por la competencia o función materia de transferencia

ANEXO 2
PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

FUN	PROG	SUB PROG	ACT / PROYECTO	G.G.G.	MONTO
PLIEGO HABILITADOR					
PLIEGO HABILITADO					

TOTAL	

PRODUCE

Notifican a armadores que han incumplido con presentar declaraciones juradas o efectuar pago de derechos de pesca del ejercicio 2003

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 400-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 070-2003-PRODUCE del 24 de febrero del 2003, se establecieron las normas y se aprobó el formato de declaración jurada sobre pago de derechos de pesca por concepto de explotación de los recursos hidrobiológicos para el ejercicio 2003, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 007-2002-PRODUCE y 011-2002-PRODUCE;

Que por Resolución Ministerial Nº 345-2003-PRODUCE del 24 de setiembre del 2003, se aprobó el formato de declaración jurada correspondiente al ejercicio 2003, de aplicación efectiva a partir de la liquidación de los derechos correspondientes al mes de setiembre del 2004, en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 025-2003-PRODUCE, que modifica el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE del 4 de julio del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, en cuyo artículo 7 se establecen las normas para efectuar el pago de derechos de pesca por concepto de explotación del citado recurso;

Que el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2002-PRODUCE, dispone que dentro de los diez primeros días del mes de enero del año siguiente al ejercicio correspondiente, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas del mes anterior y el pago total de los derechos de pesca. En caso se verifique algún incumplimiento, se expedirá una Resolución Directoral notificando al armador para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles cumpla con efectuar el pago o presentar la declaración jurada, según corresponda disponiendo asimismo, que vencido el plazo señalado en la Resolución Directoral se caducarán en forma definitiva los permisos de pesca de las embarcaciones cuyos armadores hayan incumplido con pagar total o parcialmente los derechos, incluido los intereses que correspondan y/o con la presentación de las declaraciones juradas;

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 011-2002-PRODUCE y 025-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo Nº 011-2002-PRODUCE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Notificar a los armadores que han incumplido con presentar las declaraciones juradas mensuales o pagar total o parcialmente los derechos de pesca del ejercicio 2003, cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran incluidas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinar como interés moratorio aplicable el calculado según la "tasa de interés: Legal Efectiva", publicada diariamente en el Diario Oficial El Peruano, en el día de hacerse efectivo el pago.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución, a los armadores cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas en los Anexos I y II de la presente Resolución Directoral, para que cumplan con efectuar el pago o presentar la declaración jurada mensual, según corresponda.

Vencido el plazo señalado, se procederá a caducar los permisos de pesca en forma definitiva de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan incumplido con pagar total o parcialmente los derechos de pesca incluido los intereses correspondientes y/o con la presentación de las declaraciones juradas, procediendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a publicar la relación de embarcaciones pesqueras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

ANEXO I

EMBARCACIÓN CUYOS ARMADORES NO HAN PRESENTADO LAS DECLARACIONES JURADAS DEL PAGO DE DERECHO DE PESCA DEL 2003

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Notifican a armadores que han incumplido con presentar declaraciones juradas o efectuar pago de derechos de pesca del ejercicio 2004

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 401-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 031-2004-PRODUCE del 29 de enero del 2004, se establecieron las normas y se aprobó el formato de declaración jurada sobre pago de derechos de pesca por concepto de explotación de los recursos hidrobiológicos para el ejercicio 2004, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 007-2002-PRODUCE y 011-2002-PRODUCE;

Que el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2002-PRODUCE, dispone que dentro de los diez

primeros días del mes de enero del año siguiente al ejercicio correspondiente, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas del mes anterior y el pago total de los derechos de pesca. En caso se verifique algún incumplimiento, se expedirá una Resolución Directoral notificando al armador para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles cumpla con efectuar el pago o presentar la declaración jurada, según corresponda disponiendo asimismo, que vencido el plazo señalado en la Resolución Directoral se caducarán en forma definitiva los permisos de pesca de las embarcaciones cuyos armadores hayan incumplido con pagar total o parcialmente los derechos, incluido los intereses que correspondan y/o con la presentación de las declaraciones juradas;

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nºs. 012-2001-PE y modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2002-PRODUCE y 025-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo Nº 011-2002-PRODUCE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Notificar a los armadores que han incumplido con presentar las declaraciones juradas mensuales o pagar total o parcialmente los derechos de pesca del ejercicio 2004, cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran incluidas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinar como interés moratorio aplicable el calculado según la “tasa de interés: Legal Efectiva”, publicada diariamente en el Diario Oficial El Peruano, en el día de hacerse efectivo el pago.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, a los armadores cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas en los Anexos I y II de la presente Resolución Directoral, para que cumplan con efectuar el pago o presentar la declaración jurada mensual, según corresponda.

Vencido el plazo señalado, se procederá a caducar los permisos de pesca en forma definitiva de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan incumplido con pagar total o parcial los derechos de pesca incluido los intereses correspondientes y/o con la presentación de las declaraciones juradas, procediendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a publicar la relación de embarcaciones pesqueras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

ANEXO I

EMBARCACIONES CUYOS ARMADORES NO HAN PRESENTADO LAS DECLARACIONES JURADAS PAGO DE DERECHO DE PESCA - 2004

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Notifican a armadores que han incumplido con presentar declaraciones juradas o efectuar pago de derechos de pesca del ejercicio 2005

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 402-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 037-2005-PRODUCE del 16 de febrero del 2005, se establecieron las normas y se aprobó el formato de declaración jurada sobre pago de derechos de pesca por concepto de explotación de los recursos hidrobiológicos para el ejercicio 2005, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 007-2002-PRODUCE y 011-2002-PRODUCE;

Que el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2002-PRODUCE, dispone que dentro de los diez primeros días del mes de enero del año siguiente al ejercicio correspondiente, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas del mes anterior y el pago total de los derechos de pesca. En caso se verifique algún incumplimiento, se expedirá una Resolución Directoral notificando al armador para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles cumpla con efectuar el pago o presentar la declaración jurada, según corresponda disponiendo asimismo, que vencido el plazo señalado en la Resolución Directoral se caducarán en forma definitiva los permisos de pesca de las embarcaciones cuyos armadores hayan incumplido con pagar total o parcialmente los derechos, incluidos los intereses que correspondan y/o con la presentación de las declaraciones juradas;

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 007 y 011-2002-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo Nº 011-2002-PRODUCE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Notificar a los armadores que han incumplido con presentar las declaraciones juradas mensuales o pagar total o parcialmente los derechos de pesca del ejercicio 2005, cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran incluidas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinar como interés moratorio aplicable el calculado según la “tasa de interés: Legal Efectiva”, publicada diariamente en el Diario Oficial El Peruano, en el día de hacerse efectivo el pago.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, a los armadores cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas en los Anexos I y II de la presente Resolución Directoral, para que cumplan con efectuar el pago o presentar la declaración jurada mensual, según corresponda.

Vencido el plazo señalado, se procederá a caducar los permisos de pesca en forma definitiva de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan incumplido con pagar total o parcialmente los derechos de pesca incluido los intereses correspondientes y/o con la presentación

de las declaraciones juradas, procediendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a publicar la relación de embarcaciones pesqueras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

EMBARCACIONES CUYOS ARMADORES NO HAN PRESENTADO LAS DECLARACIONES JURADAS PAGO DE DERECHO DE PESCA - 2005

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de delegación para participar en reuniones de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones y de Vicecancilleres que se realizarán en Bolivia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1476-RE

Lima, 5 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Perú asigna particular importancia a la inserción estratégica en Sudamérica a partir de la pertenencia a la Comunidad Andina y a la convergencia de la Comunidad Andina con el MERCOSUR con miras a la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, la Comunidad Sudamericana de Naciones es el marco político de la integración sudamericana, siendo un paso importante para la conformación de la Comunidad la convergencia de los proyectos, procesos y organismos de integración comercial y económica, inclusive sectoriales, existentes;

Que, los días 8 y 9 de diciembre de 2006 tendrá lugar en Cochabamba, República de Bolivia, la Segunda Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, la cual estará precedida por una reunión a nivel de Vicecancilleres, el día 7 de diciembre de 2006;

Que, la mencionada reunión de Jefes de Estado es particularmente importante pues en ella se establecerán las directrices que marcarán el curso del proceso de la integración sudamericana, las mismas que quedarán plasmadas en la Declaración a ser suscrita por los mandatarios sudamericanos;

Que, asimismo, conforme a lo aprobado en la reciente reunión del Consejo Ampliado de la Comunidad Andina (Santiago de Chile, 24 de noviembre de 2006), se llevará a cabo la XXIV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión, la mañana del 8 de diciembre de 2006, con ocasión de la referida reunión de los mandatarios sudamericanos, por lo que es necesario que los funcionarios designados estén en dicha ciudad desde el 7 de diciembre de 2006;

Que, la presente reunión andina es, igualmente, importante pues en ella se abordarán aspectos relevantes para el futuro de la integración subregional, entre ellos, la designación del nuevo Secretario General de la CAN, la adopción de la política de la Comunidad Andina frente a

los Miembros Asociados, así como la aprobación del Acta de la primera reunión de la Comisión Mixta CAN-Chile;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participará en la referida Reunión Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) Nº 0704/2006, de Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 30 de noviembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y el inciso j) del artículo 8 de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15 del Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar y autorizar el viaje de la delegación peruana que participará en la “Segunda Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones” y en la reunión de Vicecancilleres de la Comunidad Sudamericana a realizarse del 7 al 9 de diciembre de 2006, en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional ante el Foro Sudamericano de Consulta y Concertación Política (FSCCP); y

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Vallejo Martell, Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional Alterno ante el FSCCP.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de los citados funcionarios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 - Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	**Pasajes US$**	**Viáticos por día US$**	**Número de días**	**Total Viáticos US$**	Tarifa **Aeropuerto US$**
José Emilio Romero Cevallos	783.97	200.00	3+1	800.00	30.25
Carlos Manuel Vallejo Martell	783.97	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

Autorizan ampliación de viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1477-RE

Lima, 5 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Vista la Resolución Ministerial Nº 1470 del 1 de diciembre de 2006, que autoriza el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Luis Valdez Carrillo, Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Comerciales y Bilaterales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 4 y 5 de diciembre de 2006, para acompañar al señor Ministro de Estado en las gestiones del gobierno peruano para lograr la renovación del ATPDEA, Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga, y continuar las relativas a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial entre nuestros países suscrito el 12 de abril de 2006;

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ampliará un día su permanencia en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de intensificar las gestiones y sostener reuniones tendientes a asegurar la renovación del ATPDEA por parte del Congreso estadounidense, por lo que es necesario ampliar, asimismo, la autorización del viaje a la mencionada ciudad de su Asesor para Asuntos Comerciales y Bilaterales, Embajador Jorge Valdez;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y el inciso j) del artículo 8 de la Ley Nº 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y su modificatoria, el artículo 15 del Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación del viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Luis Valdez Carrillo, Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Comerciales y Bilaterales, el 6 de diciembre de 2006 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la ampliación del viaje del Embajador Jorge Valdez por concepto de pasajes US$ 213.50 y viáticos US$ 220.00 serán cubiertos por el Pliego

Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

SALUD

Modifican conformación de la Comisión encargada de elaborar propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1133-2006-MINSA

Lima, 4 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1081-2006/MINSA se conformó una comisión encargada de elaborar la propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud;

Que, en virtud del artículo 1 de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, la comisión en mención se encuentra integrada, entre otros, por representantes del Consejo Nacional de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el Consejo Nacional de Salud es un órgano consultivo del Ministerio de Salud encargado de asesorar en las materias que le determine el Titular del Sector, y, asimismo, tiene a su cargo la concertación entre los subsistemas que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Salud;

Que, en tal sentido, a fin de que la Comisión cumpla cabalmente el encargo conferido, y, estando a la naturaleza de las funciones del Consejo Nacional de Salud, resulta pertinente reconformar la mencionada Comisión;

Con el visado del Viceministro de Salud, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la conformación de la Comisión constituida por Resolución Ministerial Nº 1081-2006/MINSA, la que estará integrada por:

- El Viceministro de Salud o su representante, quien la presidirá.

- Un (1) representante de los Servicios de Salud del Sector Privado.

- Un (1) representante del Colegio Médico.

- Un (1) representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad.

- Un (1) representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

- Un (1) representante de la Dirección General de Promoción de la Salud.

- Un (1) representante de la Oficina General de Estadística e Informática.

- Un (1) representante de la Dirección General de Epidemiología.

- El Director General de Salud de las Personas o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 2.- Quedan vigentes las demás disposiciones de la mencionada Resolución Ministerial Nº 1081-2006-/MINSA, salvo la referente al plazo de entrega de la propuesta técnica, el que se fija el 30 de enero del 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1134-2006-MINSA

Lima, 4 de diciembre de 2006

Vista la renuncia presentada por el contador público Carlos Grimaldo Caballero Arce y el Oficio Nº 463-2006-DG-DISA-II-LS;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1090-2003-SA/DM, de fecha 20 de octubre de 2003, se designó al contador público Carlos Grimaldo Caballero Arce, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 7 de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el contador público Carlos Grimaldo CABALLERO ARCE, al cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de

Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-3, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

Aprueban Directiva de Evaluación del Desempeño Laboral de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1138-2006-MINSA

Lima, 4 de diciembre de 2006

Vistos, el OFICIO Nº 002-2006-CIED/MINSA y el Informe Final de la Comisión conformada por Resolución Ministerial No 942-2006/MINSA, de fecha 5 de octubre del 2006;

CONSIDERANDO

Que, en el marco del Decreto Supremo Nº 003-2006-SA de fecha 3 de marzo de 2006, que aprobó el Reglamento de Concurso para acceder a los cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, se emitió la Resolución Ministerial Nº 236-2006/MINSA mediante la cual se suscribió el “Instructivo para la Evaluación de la Gestión de los Directores de Institutos Especializados y Hospitales”, cuyo período de gestión vencía entre los meses de marzo a mayo del presente año;

Que, mediante la Ley Nº 28792 de fecha 19 de julio de 2006 se deja sin efecto el acotado Decreto Supremo, restituyéndose la vigencia del Decreto Supremo Nº 011-2002-SA de fecha 10 de setiembre de 2002 que aprueba el Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, así como el Reglamento de Concurso para el cargo de Jefaturas de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados, Hospitales y Centros de Salud, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nº 015-2002-SA de fecha 12 de diciembre de 2002;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, dispone que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional, no pudiendo el ratificado postular por un período inmediato posterior a éste;

Que, el artículo 22 del acotado Reglamento señala que el desempeño de los cargos de Directores concursados, puede concluir o interrumpirse por las causales de: a) renuncia, b) fallecimiento, c) medida disciplinaria, d)incompetencia, y e) designación en cargo de confianza, en concordancia con las causales establecidas en el artículo 186 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, mediante el oficio de vistos, la referida Comisión ha remitido al Despacho Ministerial el Proyecto de Directiva de Evaluación del Desempeño Laboral de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales, para su aprobación;

Que, dentro del contexto señalado en los párrafos precedentes, es conveniente aprobar dicha Directiva; así como, proceder a conformar la Comisión que evaluará la gestión de los Directores concursados y recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la pertinencia de las ratificaciones correspondientes;

Con el visado del Viceministro de Salud, la Dirección General de Salud de las Personas, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos así como la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa Nº 103-2006/MINSA/CIED-V.01 "Directiva de Evaluación del Desempeño Laboral de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Conformar la Comisión que evaluará la gestión de los Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales, cuyo período de gestión esté por vencer y que recomendará a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, la pertinencia o no de las ratificaciones correspondientes de Lima y Callao, la que será integrada por:

- El representante de la Alta Dirección, quien la presidirá;

- El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico;

- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o su representante;

- El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, o su representante;

- Un (1) representante del Colegio Médico del Perú;

- Un (1) representante de la Federación Médica Peruana.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Comisiones evaluadoras de Lima y Callao, las Comisiones de las Direcciones Regionales de Salud y sus respectivas subcomisiones, conformadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 236-2006/MINSA; asimismo, disponer que dichas Comisiones y Subcomisiones transfieran la totalidad de la documentación correspondiente, a las Comisiones que se instalarán de acuerdo a lo previsto en la presente norma.

Artículo 4.- Facultar a las Direcciones Regionales de Salud cuyos Directores de Hospitales hayan sido designados en mérito a los concursos efectuados de acuerdo al Decreto Supremo Nº 011-2002-SA y cuyo período de gestión esté por vencer, a conformar una Comisión en el ámbito de su respectiva jurisdicción, cuya composición podrá ser similar a la descrita en el artículo segundo.

Artículo 5.- Las mencionadas Comisiones se instalarán dentro de cinco (5) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 6.- Las referidas Comisiones podrán solicitar el apoyo de los órganos del Ministerio de Salud y de las Instituciones que estimen conveniente, en el marco del encargo conferido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

VIVIENDA

Designan miembros de Directorios de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social de la Región Piura

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 449-2006-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27779, modificó el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y se creó, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por Ley Nº 27783 se desactivó el Ministerio de la Presidencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial Nº 157-2003-VIVIENDA, se designó entre otros, a don Miguel Galecio Rentería, doña María Palache Zúñiga, doña Gabriela Navarro de Farías, don Juan Ibarburú Mauricio y don Gamaniel Calle Alvarado, como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante los Directorios de las Beneficencias Públicas y Juntas de ParticipaciónSocial de Ayabaca, Chulucanas, Catacaos, Sullana y Huancabamba (Piura) respectivamente;

Que, según Resolución Ministerial Nº 138-2004-VIVIENDA, se designó entre otros, a don Juan César Castagnino Lema, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Piura (Piura);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 284-2006-VIVIENDA, se dio por concluida la designación de don Pedro Chuyes Purizaca, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Paita (Piura);

Que, es necesario aceptar la renuncia y dar por concluidas las designaciones a que se refieren los considerandos anteriores, según sea el caso, y designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

De conformidad con la Ley Nº 27792 y los Decretos Supremos Nºs. 002-2002-VIVIENDA y 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se acepta renuncia
Aceptar la renuncia formulada por don Juan César Castagnino Lema, al cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Piura (Piura).

Artículo 2.- Se dan por concluidas designaciones
Dar por concluidas las designaciones a don Miguel Galecio Rentería, doña María Palache Zuñiga, doña Gabriela Navarro de Farías, don Juan Ibarburú Mauricio y don Gamaniel Calle

Alvarado, como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social de Ayabaca, Chulucanas, Catacaos, Sullana y Huancabamba (Piura), respectivamente.

Artículo 3.- Designaciones

Designar, a partir de la fecha, a las siguientes personas, como miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social de la Región Piura, que se indican a continuación, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Sociedad de Beneficencia	**Representante**
Ayabaca	Luis Alfonso Niño Troncos
Chulucanas	Jaime Calle Ramírez
Piura	Ana Isabel Quintanilla de Carozzi
Catacaos	Rosa Elena Chero Valdiviezo
Sullana	Vilma Rosa Castro Rugel
Huancabamba	Miguel Alejandro Elera Yaja
Paita	Malve Del Carmen Luna Sandoval

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban relación de servicios a contratarse bajo el ámbito del D.U. Nº 024-2006

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 450-2006-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 004-2006-VIVIENDA-SG, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero - Diciembre del Año Fiscal 2006, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 105-2006-VIVIENDA, de fecha 4 de diciembre del 2006, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones para el período Enero - Diciembre del Año Fiscal 2006, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se incluyó el proceso de selección “Consultoría para la Elaboración y Difusión de Información Hidrometeorológica en Tiempo Real y de Previsión para Uso de las Autoridades del Gobierno Local, Regional y Nacional del Perú, y para el Uso de su Población Civil durante la Ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2006-2007;

Que, a través de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia Nº 029-2006 se autorizaron: i) al Ministerio de Economía y Finanzas para que en Coordinación con los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, determine los saldos presupuestales resultantes de la proyección al cuarto trimestre del año fiscal 2006 respecto a la ejecución de gastos vinculados a proyectos de inversión, incluyendo los de las fuentes de financiamiento Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones, y Participación en Rentas de Aduanas, así como los recursos

aprobados en la Ley Nº 28880 hasta un monto que no excederá el 20 por ciento del total aprobado para cada pliego presupuestal; y, ii) a los Pliegos del Gobierno nacional y Gobiernos Regionales para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos presupuestales antes mencionados, con el objeto de atender las actividades y proyectos de litigación de daños y aprovechamiento del Fenómeno "El Niño" que se señalan en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte del referido Decreto de Urgencia";

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 029-2006, señala que "Los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales correspondientes, podrán aplicar los procedimientos especiales establecidos en los Decretos de Urgencia Nºs. 024-2006 y 025-2006, según corresponda, para las actividades y proyectos de mitigación del impacto y aprovechamiento del período de lluvias 2006 - 2007 y del eventual Fenómeno "El Niño";

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 024-2006, se aprueba el Proceso de Selección Abreviado (PSA), rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 024-2006 establece que la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o de la máxima autoridad administrativa, y que dicha Resolución incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 104-2006-VIVIENDA-SG, se aprobó la modificación presupuestal en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2006;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y el Decreto de Urgencia Nº 024-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la relación de Servicios a contratarse bajo el ámbito del Decreto de Urgencia Nº 024-2006, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la modalidad de proceso de selección abreviado (PSA) que se detalla a continuación:

LISTA DE SERVICIOS A CONTRATARSE BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 024-2006

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES
1	Proceso de Selección Abreviado (PSA)	Contratación de Servicio	Consultoría para la Elaboración y Difusión de Información Hidrometeorológica en Tiempo Real y de Previsión para Uso de las Autoridades del Gobierno Local, Regional y Nacional del Perú, y para el Uso de su Población Civil durante la	414,606.00

			Ocurrencia del Fenómeno El Niño 2006-2007.	

Artículo 2.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de aprobar el Expediente Técnico, designar al Comité Especial y aprobar las Bases relacionadas al proceso de selección que se detalla en el artículo precedente, así como todos aquellos actos necesarios hasta el otorgamiento de la Conformidad del Servicio Prestado, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 024-2006.

Artículo 3.- La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento queda encargada de publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo no mayor de 1 día hábil de su aprobación.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrada del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 144-2006-CE-PJ

Lima, 7 de noviembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 3800-2006-P-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y, la solicitud de renuncia presentada por la magistrada Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta, con certificación de firma ante la Secretaria de la mencionada Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por la magistrada Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, con efectividad al 16 de octubre del año en curso, al haber sido nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura Fiscal de Familia de Chiclayo;

Que, el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada norma, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno exoneración de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez del Distrito Judicial de Lambayeque;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta al cargo de Juez titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad 16 de octubre del año en curso; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Gerencia general del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes..

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Aceptan renuncia de magistrada del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 145-2006-CE-PJ

Lima, 7 de noviembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 3799-2006-P-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y, la solicitud de renuncia presentada por la doctora Marita Elízabeth Díaz de la Cruz, con certificación de firma ante la Secretaria de la mencionada Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por la doctora María Elízabeth Díaz de la Cruz mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, con efectividad al 16 de octubre del año en curso, al haber sido nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura Fiscal Adjunta Superior de Piura;

Que, el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionado norma, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno exoneración de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez del Distrito Judicial de Lambayeque;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Marita Elízabeth Díaz de la Cruz al cargo de Juez titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 16 de octubre del año en curso; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes..

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Cañete

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 147-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Antonio Aguilar Angeletti, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 24 de noviembre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de fojas 45 a 46, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Antonio Aguilar Angeletti, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por no presentar las descripciones, pruebas y los exámenes médicos practicados, que permitan precisar la gravedad de la úlcera corneal que padece en ambos ojos, y que justifiquen la urgente e impostergable necesidad de su traslado a otra sede judicial;

Que, el señor José Antonio Aguilar Angeletti interpone recurso de reconsideración reiterando su pedido de traslado a la Corte Superior de Justicia de Cañete, entre otras, adjuntando Informes Médicos del Director Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas - Dirección Regional de Salud de Amazonas - Ministerio de Salud, y del Director Médico - Red Asistencial Amazonas - ESSALUD, que obran de fojas 54 y 55, en los que aparece que el magistrado recurrente padece de Keratitis con úlcera bilateral y Síndrome de Sjogren (hiposecreción lagrimal - auto inmune), recomendándose la urgente e impostergable necesidad de su traslado definitivo a otra sede donde existan los especialistas y equipamiento adecuado para el control y tratamiento oftalmológico

idóneo, agregándose que en la localidad de Chachapoyas existen condiciones climatológicas contraproducentes para dichos diagnósticos, advirtiéndose que de no ser continuo y oportuno el tratamiento, el paciente corre el riesgo de llegar a la ceguera; asimismo, se refiere en el segundo de los informes que la Red Asistencial Amazonas no cuenta con el servicio ni los instrumentos necesarios, precisándose que las condiciones climatológicas de la citada localidad no son favorables para lograr un adecuado proceso de curación, por lo que se recomienda su traslado a un centro asistencial de mayor nivel;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el señor Aguilar Angeletti ha presentado nuevos medios probatorios de carácter médico sobrevinientes a la presentación de su recurso de reconsideración, en los que aparece que a fines de marzo del año en curso ha sido diagnosticado con un cuadro de Diabetes Mellitus tipo 2, conforme aparece de la copia de la Historia Clínica Nº 74148 del Hospital de Apoyo de Chachapoyas y en el Certificado Médico Nº 365191 de fecha 18 de mayo del año en curso;

Que, teniendo en cuenta los informes médicos presentados en calidad de nueva prueba, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el señor José Antonio Aguilar Angeletti, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Traslados de Magistrados; por lo que, el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fojas 45 a 46, resulta fundado, correspondiendo acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Cañete, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto concordado del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Antonio Aguilar Angeletti, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, contra la resolución que obra de fojas 45 a 46; en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Cañete, por razones de salud.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas y de Cañete, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 152-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor José Santiago Rojas Sierra, Juez titular del Cuarto Juzgado de Trabajo del Callao, comprensión del Distrito Judicial del mismo nombre; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado presentada por el señor José Santiago Rojas Sierra, Juez titular del Cuarto Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial del Callao, a una plaza de igual jerarquía en la especialidad penal del citado Distrito Judicial, se sustenta en que se ha especializado en materia penal tanto en la praxis jurisdiccional como por sus estudios de post grado;

Que, si bien la Sala Plena de la citada Corte Superior con fecha 25 de febrero del 2005, dispuso el traslado del señor Rojas Sierra al cargo vacante de Juez titular del Sexto Juzgado Especializado Penal del Callao, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información estadística de la mencionada sede judicial la carga de los Juzgados de Trabajo es significativamente menor a la de las demás especialidades, y que el citado magistrado tiene acreditada experiencia en la especialidad, tanto más si se considera que la carga procesal en tal materia no sólo es elevada sino compleja, lo que requiere de la experiencia necesaria a efectos de garantizar celeridad y calidad en la tramitación de los procesos judiciales; es menester precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolver conforme a su Reglamento, los asuntos relativos a traslados de magistrados, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial, por lo que siendo así corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de traslado del magistrado recurrente;

Que, sobre el particular, el artículo 9 del Reglamento de Traslados de Magistrados, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá apreciar peticiones fundadas en situaciones extraordinarias no previstas; en consecuencia, al existir plaza vacante no sujeta a concurso público del mismo nivel en la especialidad penal solicitada, y valorando los argumentos expuestos por el magistrado recurrente, resulta procedente el traslado del señor José Santiago Rojas Sierra, Juez titular del Cuarto Juzgado de Trabajo del Callao, a un Juzgado Especializado en lo Penal vacante del Distrito Judicial del Callao;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto concordado del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por el señor José Santiago Rojas Sierra, Juez titular del Cuarto Juzgado de Trabajo del Callao; en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la especialidad penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 157-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hijo presentada por el señor Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas, Juez titular del Primer Juzgado Mixto de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hijo presentada por el señor Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas, Juez titular del Primer Juzgado Mixto de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, Lima Norte o Callao, se sustenta en la Constancia de ESSALUD - Cajamarca, en donde aparece que el Hospital II, Red Asistencial de la ciudad de Cajamarca no cuenta con la especialidad de Psiquiatría ni con profesionales de dicha especialidad; asimismo, a fojas 02, consta el Informe Médico Psiquiátrico de ESSALUD - Lima, donde se certifica que el paciente D.A.S. de 16 años de edad, estuvo en hospitalización desde el 30 de marzo del 2004 al 19 de abril del mismo año, recomendándosele seguir con psicofármacos y controles por la especialidad, así como psicoterapia médica individual, grupal y familiar; finalmente a fojas 184, corre la Constancia de ESSALUD - Lima, donde se certifica que el menor ingresó nuevamente para ser internado en hospitalización del servicio de salud mental - psiquiatría desde el 27 de mayo del 2005;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su hijo expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Traslados de Magistrados; por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Mixto;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su menor hijo presentada por el señor Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas, Juez titular del Primer Juzgado Mixto de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca; en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y de Lima Norte, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 159-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud de su cónyuge presentada por el señor Juan Francisco León Guerrero, Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Sullana, Distrito Judicial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud de su cónyuge presentada por el señor Juan Francisco León Guerrero, Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Sullana, Distrito Judicial de Piura, a una plaza de igual jerarquía y especialidad de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se sustenta en el estado de salud de su cónyuge doña Diani Luisa Miriam Chávez Castro, a quien se le ha diagnostico una neoplasia maligna en la mama izquierda, requiriendo tratamiento prolongado y altamente especializado (radioterapia o quimioterapia); además del cuidado que debe procurarle;

Que, del Informe Médico emitido por el Hospital I “Edmundo Escomel” de ESSALUD - Arequipa, de fojas 6, aparece que la paciente Diani Luisa Miriam Chávez Castro fue evaluada en dicho centro asistencial, presentando una tumoración en mama sugestiva de proceso neoplásico requiriendo estudios complementarios de mamografía, tomografía y de marcadores tumorales, para evaluar y aplicar conducta terapéutica, dando como diagnóstico presuntivo CA mama; asimismo, del Certificado Médico suscrito por el Subdirector y por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital III Goyeneche de Arequipa, de fojas 7, se advierte que se ha diagnosticado a la mencionada paciente probable neoplasia maligna de mama izquierda;

Que, asimismo, de la Carta Nº 1368-GM-RAPI-ESSALUD-2005 suscrita por el Jefe del departamento de Cirugía del Hospital III Cayetano Heredia ESSALUD - Piura, de fojas 32, aparece que en dicho Hospital no existe una Unidad Oncológica debidamente implementada;

Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su cónyuge expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Traslados de Magistrados; resultando fundada la solicitud de traslado presentada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, con el voto concordado del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud de su cónyuge presentada por el señor Juan Francisco León Guerrero, Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Sullana, Distrito Judicial de Piura; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Arequipa, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 164-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Francisco Torre Cárdenas, Juez titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Francisco Torre Cárdenas, Juez titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a un Juzgado Penal de la provincia de Lima, se sustenta en el Informe Médico “Constancia de Enfermedad” expedido por el Jefe de la Unidad de Admisión y Archivo de Historias Clínicas y el Director Médico del Hospital II ESSALUD - Huamanga, en donde aparece que el nombrado magistrado está siendo atendido con diagnóstico de Lesiones Sub Entenosantes Ulcerada de Colon - Linfoma Intestinal D/C: Enfermedad de CMRON, Hemorragia Digestiva Baja D/C: Enfermedad de CMRON - Linfoma Intestinal - Síndrome Anémico, para lo cual viene recibiendo el tratamiento respectivo, y se le recomienda evaluación especializada y permanente en la ciudad de Lima, por tener equipos médicos actualizados;

Que, asimismo, mediante el Informe Médico expedido por el médico asistente del Servicio de Medicina Interna 12-C de la Red Asistencial Rebagliati - Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de ESSALUD - Lima, se ha establecido el siguiente diagnóstico: Histoplasmosis diseminada, anemia multifactorial, rectocolitis ulcerativa inespecífica y compromiso del sistema

inmunitario, recomendándose control periódico y permanente en dicho hospital para manejo de tratamiento, controles laboratoriales seriados y monitoreo de su evolución;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Traslados de Magistrados, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Especializado Penal;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Francisco Torre Cárdenas, Juez titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y de Lima Norte, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado al Juzgado Mixto de Mala

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 148-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 24 de noviembre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de fojas 40 a 41, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar presentada por el señor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de Yauyos, Distrito Judicial de

Cañete, a una plaza del Juzgado de Familia o al Juzgado Penal de Cañete, o alternativamente a uno de los órganos jurisdiccionales recientemente creados en los Distritos Judiciales de Lima o del Cono Norte de Lima; por no presentar informes médicos respectivos de ESSALUD de Cañete, ni tampoco prueba alguna que acredite la causal de unidad familiar;

Que, el señor Jorge Alfredo Villanueva Pérez interpone recurso de reconsideración adjuntando copia certificada del Informe Médico Nº 028 JEF. S.M. HIIC-RAR-ESSALUD 2005, expedido por el Jefe del Servicio de Medicina del Hospital II CAÑETE - ESSALUD, que obra a fojas 57, en el que aparece que sufre de Hipertensión Arterial Alta y Osteoartrosis, recomendándosele seguir control médico y tratamiento permanente, evitar esfuerzo y evitar residir en zona de altura; de igual modo, adjunta Constancia de Atención en ESSALUD - Cañete y recetas médicas del Hospital ESSALUD de Cañete; en tal sentido, y considerando asimismo, que el citado informe resulta concordante con el informe médico de fojas 6, en el que también aparece la prescripción médica para que no se desplace a zonas de altura en virtud a que ello resulta contraproducente para el tratamiento de las enfermedades que lo aquejan, y que la provincia de Yauyos se ubica a 2874 metros sobre el nivel del mar, por lo que no es recomendable para su salud que siga desarrollando funciones jurisdiccionales en dicha circunscripción sino en otra que se encuentre a nivel delmar;

Que, siendo así, teniendo en cuenta el informe médico presentado en calidad de nueva prueba por el señor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Traslados de Magistrados; por lo que el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fojas 40 a 41 resulta fundado, correspondiendo acceder a su solicitud y disponer su traslado al Juzgado Mixto de Mala, Distrito Judicial de Cañete, que en la actualidad se encuentra vacante;

Que, en cuanto a la causal de unidad familiar, de la revisión de los certificados otorgados por el Secretario de la Sala Agraria de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 14 y 33, respectivamente, aparece que el recurrente ingresó a laborar al Poder Judicial en calidad de magistrado el 7 de diciembre de 1983, desempeñándose como Juez de Tierras de Juliaca; y según afirma, su esposa doña Gregoria Domitila Porras Delgado siempre radicó en Lima, laborando actualmente como docente en un Centro Educativo de esta ciudad capital desde 1982 a la fecha, esto es, en fecha anterior a su nombramiento como magistrado, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 5 del Reglamento de Traslados de Magistrados, dicha causal debe ser desestimada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto concordado del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete contra la resolución de fojas 40 a 41; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Mixto de Mala, del mismo Distrito Judicial, por razones de salud; e infundado dicho recurso administrativo en cuanto a la causal de unidad familiar invocada.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Nombran Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2007 - 2010

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 358-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, primero de diciembre de 2006.

VISTOS y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que son atribuciones de la Sala Plena, de conformidad con el inciso 5) del art. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nombrar y remover al Síndico Departamental de Quiebras.

Segundo.- Que por Resolución Administrativa Nº 030- 2003-P-CSJLI/PJ del 10 de enero del 2003, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ejecutando lo acordado en Sala Plena, designó al Dr. Carlos Alberto Castillo Becerra como Síndico de Quiebras, cuyas funciones concluyen el presente año.

Tercero.- Que en Sala Plena del 7 de noviembre del año en curso, la Comisión encargada de llevar adelante el concurso público para cubrir el cargo de Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2007-2010, informó respecto al proceso de convocatoria y selección realizados, proponiendo a los tres únicos candidatos hábiles que se presentaron a dicha convocatoria.

Cuarto.- Que realizada la votación y el escrutinio respectivo, se proclamó como ganador al Dr. Javier David Habich Marticorena, que asumirá el cargo a partir del primero de enero del 2007.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE :

Artículo Primero.- NOMBRAR al Dr. JAVIER DAVID HABICH MARTICORENA como Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2007-2010.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Dr. Castillo Becerra, Síndico Departamental de Quiebras del período 2003-2006, cumpla con presentar, a la Presidencia, antes de finalizar sus funciones, un informe sobre la gestión realizada, el número de procesos que se tramitan ante la sindicatura y el estado en que se encuentran.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA) la verificación del estado de los procesos de quiebra existentes.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, ODICMA y Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J.GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Disponen el funcionamiento de juzgados y sala especializada en lo contencioso administrativo asi como de salas especializadas en lo civil de Lima y designan o reasignan a magistrados

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 359-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 105-2006-CE-PJ. y Nº 298-2006-P-CSJLI/PJ., publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 13 y 22 de setiembre del año en curso, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Administrativa Nº 298-2006-P-CSJLI/PJ., se dispuso el funcionamiento de una Sala Transitoria Especializada de Familia y el 21 Juzgado de Familia de Lima, creados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa Nº105-2006-CE-PJ., quedando pendiente el funcionamiento de los demás órganos jurisdiccionales creados también por el Consejo Ejecutivo, mediante la citada resolución, con el carácter **permanentes** como son: **la Tercera Sala Superior Especializada en lo Contencioso Administrativo, la Sétima y Octava Salas Superiores en lo Civil, el Noveno y Décimo Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo**.

Que estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario disponer el funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales; para tal efecto y conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a esta Presidencia, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y en virtud a dicha atribución, está facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional; adoptándose las medidas que sean necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad, eficiencia y de acuerdo a los requerimientos que la carga procesal lo exige.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio en beneficio de los justiciables; y al amparo de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DISPONER** el funcionamiento de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, en la sede ubicada en la Av. Petit Thouars Nº 2098, del distrito de Lince, provincia de Lima.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor **DAVID PERCY QUISPE SALSAVILCA,** Vocal Superior Titular de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, a la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo; asimismo, **DESIGNAR** a los doctores **JUAN JOSÉ LINARES SAN ROMÁN,** Juez titular del 66 Juzgado Civil; y **ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO,** Juez titular del 4 Juzgado de Trabajo, como Vocales Superiores Provisionales de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo:

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	(T)	Presidente
Dr. Juan José Linares San Román	(P)	
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano	(P)	

Artículo Tercero.- **DISPONER** el funcionamiento de la Sétima y Octava Salas especializadas en lo Civil de Lima, en la sede ubicada en Avenida La Mar Nº 1005, del distrito de Miraflores, provincia de Lima.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora **ANA MARÍA ARANDA RODRÍGUEZ,** Vocal Superior Titular de la Tercera Sala Civil, a la Sétima Sala Civil; asimismo, **DESIGNAR** a los doctores **GERMÁN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS,** Juez titular del 3 Juzgado Civil; y **LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCÓN**, Juez titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, como Vocales Superiores Provisionales de la Sétima Sala Civil, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Sétima Sala Civil de Lima:

Dra. Ana María Aranda Rodríguez	(T)	Presidenta
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)	
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	(P)	

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la doctora **ROSA MARÍA UBILLÚS FORTINI,** Vocal Superior Titular de la Quinta Sala Civil, a la Octava Sala Civil; asimismo, **DESIGNAR** a los doctores **SAMUEL ONÉSIMO GONZALES VICTORIO,** Juez titular del 44 Juzgado Civil; y **ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS,** Juez titular del 22 Juzgado Civil, como Vocales Superiores Provisionales de la Octava Sala Civil; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Octava Sala Civil de Lima:

Dra. Rosa María Ubillús Fortini	(T)	Presidenta
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos	(P)	
Dr. Samuel Onésimo Gonzales Victorio	(P)	

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora **OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA**, Juez titular del 16 Juzgado Civil, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, por la reasignación del doctor Quispe Salsavilca; quedando conformado este Colegiado de la manera siguiente:

Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo:

Dr. Héctor Enrique Lama More	(T)	Presidente

Dr. Julio Martínez Asurza	(P)	
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada	(P)	

Artículo Sétimo.- DESIGNAR al doctor **EDGAR VIZCARRA PACHECO**, Juez titular del Primer Juzgado Civil del Cono Este, como Vocal Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima, por la reasignación de la doctora Aranda Rodríguez; quedando conformado este Colegiado de la manera siguiente:

Tercera Sala Civil de Lima:

Dr. Andrés Carbajal Portocarrero	(T)	Presidente
Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte	(T)	
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco	(P)	

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor **JOSÉ GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR**, Juez titular del 9 Juzgado Civil, como Vocal Superior Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, por la reasignación de la doctora Ubillús Fortini; quedando conformado este Colegiado de la manera siguiente:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dra. María Elena Palomino Thompson	(T)	Presidenta
Dr. José Paulino Espinoza Córdova	(P)	
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	(P)	

Artículo Noveno.- DISPONER el funcionamiento del 9 y 10 Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, en la sede del Edificio “Anselmo Barreto”, ubicado en la cuadra 5 S/N de la Avenida Abancay - Cercado de Lima.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora **ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERE**, magistrada del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Suplente del Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora **CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO**, magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, como Juez Suplente del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora **DELCY MARICELA GARCÍA ROMÁN**, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, por la promoción de la doctora Dávila Broncano.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor **VÍCTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA**, magistrado del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, por la promoción del doctor Carrasco Alarcón.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor **JUAN CARLOS VALERA MÁLAGA**, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Décimo Quinto.- REASIGNAR a la doctora **JENNY GIOVANNA PALACIOS PAREDES**, Juez Provisional del Juzgado de Familia MBJ de El Agustino, como Juez Provisional del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción del doctor Gonzales Victorio.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora **CONSUELO GRACIELA CUADRADO ARIZMENDI**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez

Provisional del Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción del doctor Aguado Sotomayor.

Artículo Décimo Sétimo.- REASIGNAR al doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA PILARES**, magistrado del Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima, como Juez Provisional del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción de la doctora Palacios Tejada.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora **SILVIA JENIFER HERENCIA ESPINOZA**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, como Juez Provisional del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción de la doctora Encinas Llanos.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora **ZULEIKA RAQUEL MOREY PRADO**, magistrada del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez Suplente del Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción del doctor Linares San Román.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor **ROBERT GONZALO COZ RODRÍGUEZ**, como Juez Suplente del Primer Juzgado Civil del Cono Este, por la promoción del doctor Vizcarra Pacheco.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora **MARÍA TERESA CABRERA VEGA**, como Juez Suplente del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la reasignación del doctor Vergara Pilares.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor **ARTURO HELMAN GARCÍA HUAMÁN**, como Juez Suplente del Juzgado de Familia MBJ de El Agustino, por la reasignación de la doctora Palacios Paredes.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor **EDGAR NILTON ESTEBAN ASTETE**, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, en reemplazo de la doctora Castañeda Pacheco.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor **MIGUEL WIELIS CHÁVEZ GARCÍA**, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, por la promoción del doctor Valera Málaga.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora **ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO**, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, por la promoción de la doctora Herencia Espinoza.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor **ANDRÉS WILLIAM FLORES LLUMPO**, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, por la promoción de la doctora Cuadrado Arizmendi.

Artículo Vigésimo Sétimo.- DESIGNAR a la doctora **JENNY POMALAZA CASABONA**, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, en reemplazo de la doctora Morey Prado.

Artículo Vigésimo Octavo.- El funcionamiento de las Salas y Juzgados de reciente creación, así como las designaciones y reasignaciones dispuestas en la presente resolución, tendrán efectividad a partir del día lunes 11 del presente mes.

Artículo Vigésimo Noveno.- DISPONER que la 7 y 8 Salas Civiles, así como la 3 Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, inicien sus funciones con carga cero.

Artículo Trigésimo.- SUSPENDER a partir del 11 del presente mes todo ingreso a las demás Salas Civiles y Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, con excepción de los expedientes en que ya hayan prevenido, hasta que los nuevos órganos jurisdiccionales señalados en el considerando precedente, nivelen su carga procesal con aquellas.

Artículo Trigésimo Primero.- DISPONER que el 9 y 10 Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, inicien sus funciones con carga cero; para cuyo fin, la distribución aleatoria a cargo de la Mesa de Partes respectiva, se hará efectiva a partir de la vigencia de la presente resolución, sólo entre estos dos juzgados, hasta que nivelen su carga procesal con los demás.

Artículo Trigésimo Segundo.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia, coordine con la Gerencia de Informática del Poder Judicial, la adecuación en forma oportuna de los Sistemas Informáticos implementados en las dependencias pertinentes; debiendo informar periódicamente la cantidad de expedientes que ingresen a la 7ª y 8ª Salas Civiles así como a la 3ª Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y también al 9 y 10 Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo; evaluando la carga procesal pendiente de todos los demás órganos jurisdiccionales, a fin de reiniciar la distribución normal y equitativa.

Artículo Trigésimo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, coordine con la Gerencia General del Poder Judicial, la asignación de personal y recursos logísticos necesarios para el funcionamiento de las Salas y Juzgados de reciente creación.

Artículo Trigésimo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Personal y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Los Órganos

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 367-2006-CG

Lima, 4 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 179-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, Piura, por un período comprendido del 1.Ene.2003 al 31.Dic.2004; habiéndose ampliado a los períodos enero 1999 - Diciembre 2002, y enero - junio 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Acciones de Control de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, Piura;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que la entidad, procedió a declarar la exoneración del proceso de selección correspondiente argumentando la existencia de una situación de desabastecimiento inminente, sustentándose en Informes cuya interpretación contravenía las normas vigentes, lo que dio lugar a la adquisición de una Planta Desaladora de Agua, a través de un Proceso de Menor Cuantía;

Que adicionalmente, con relación al Ítem 2, referente a la adquisición del Módulo de Ósmosis Inversa, se ha evidenciado que el Comité Especial evaluó irregularmente la propuesta técnica del único postor quien ofertó un plazo de entrega fuera del alcance establecido en las Bases Administrativas, considerándolo apto para la evaluación de la propuesta económica y otorgándole finalmente la Buena Pro, aún cuando el proceso debió declararse desierto;

Que, lo expuesto en los considerandos precedentes, constituyen hechos que configuran indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Aprovechamiento indebido del Cargo y Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, penados y tipificados en los Artículos 399 y 377 del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial Nº 111 “Supervisión a los servicios de planificación familiar V. Casos Investigados por la Defensoría del Pueblo”

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 0055-2006-DP

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Defensorial Nº 111 “Supervisión a los servicios de planificación familiar V. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo.”

ANTECEDENTES:

El Informe Defensorial Nº 69, "La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo", aprobado mediante la Resolución Defensorial Nº 031-2002/ DP, de fecha 23 de octubre del 2002, formuló un conjunto de recomendaciones dirigidas a mejorar los servicios de planificación familiar y a garantizar el ejercicio pleno de los derechos reproductivos, como son la disponibilidad de la gama completa de métodos anticonceptivos en los establecimientos de salud y la gratuidad de los servicios de planificación familiar.

El Informe Defensorial Nº 90, "Supervisión a los servicios de planificación familiar IV. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo", aprobado por Resolución Defensorial Nº 03-2005/DP, de fecha 18 de febrero del 2005, formuló diversas recomendaciones destinadas a mejorar los servicios de planificación familiar de los diversos establecimientos de salud del Ministerio de Salud. Asimismo, resolvió mantener en la Defensoría del Pueblo el Sistema de Supervisión del Respeto y Vigencia de los Derechos Reproductivos y encomendó a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el referido informe defensorial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. De acuerdo con lo establecido por el artículo 162 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En materia de derechos reproductivos y planificación familiar, la competencia de la Defensoría del Pueblo se sustenta en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 2 y en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política, que reconocen los derechos a la vida, a la integridad, a la igualdad, a la libertad de conciencia y de religión, a decidir libremente cuándo tener hijos, y cuántos, así como a la salud.

Segundo.- El Sistema Defensorial de Supervisión del Respeto y Vigencia de los Derechos Reproductivos. En octubre de 1999 se puso en marcha el Sistema de Supervisión del Respeto y Vigencia de los Derechos Reproductivos, cuyo objetivo principal es supervisar la labor del Ministerio de Salud con relación a la planificación familiar y los derechos reproductivos.

El sistema se ejecuta en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, La Libertad y Piura. Sin embargo, el ámbito de jurisdicción de las Oficinas Defensoriales instaladas en dichos departamentos ha permitido visitar establecimientos de salud en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Tumbes y Cusco.

En el marco de la ejecución del sistema, durante el período comprendido entre los meses de diciembre del 2004 y junio del 2006, se han registrado 276 quejas, de las cuales 223 (80.8%) han sido declaradas fundadas, ocho (2.9%) infundadas y 45 (16.3%) se encuentran pendientes de resolver.

Tercero.- Los cobros indebidos. Las quejas referentes a cobros indebidos en los servicios de salud representan el mayor número de casos identificados por la Defensoría del Pueblo en el período que es materia del presente Informe. En efecto, se han registrado 117 (42.4%) quejas, lo que significa un incremento de tales casos con relación al número de quejas recogidas en el Informe Defensorial Nº 69 (50 quejas) y en el Informe Defensorial Nº 90 (93 quejas) correspondientes a los períodos de supervisión 1999-2002 y 2002-2004, respectivamente.

Tanto los conceptos por los cuales se cobra, como los montos establecidos, obedecen a criterios arbitrarios que vulneran los principios de legalidad, publicidad, igualdad y razonabilidad contemplados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Uno de los diversos tipos de cobros identificados es el efectuado por la expedición del Certificado de Nacido Vivo. Este cobro se detectó en 22 establecimientos de salud, a pesar de que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial Nº 389-2004/MINSA, estableció la gratuidad de la expedición de dicho certificado en todos los establecimientos de salud del país.

Cuarto.- Restricción en el acceso a métodos anticonceptivos temporales. A diferencia de la naturaleza de los casos de desabastecimiento de insumos anticonceptivos reportados en anteriores informes defensoriales, la presente investigación permite concluir que, en la mayoría de las 21 quejas registradas, la falta de acceso obedeció a problemas en el proceso de distribución, tanto en el nivel central del Ministerio de Salud como en el nivel regional de las Direcciones Regionales de Salud. Asimismo, se verificó la ausencia o tardía solicitud de requerimiento de los insumos por parte de los establecimientos de salud.

La restricción en el acceso a métodos anticonceptivos afecta derechos constitucionales como los derechos a la libertad, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad. Específicamente, se afecta el derecho de toda persona a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia reconocido en los artículos 6 de la Constitución Política y 6 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud.

Quinto.- Restricción para la inscripción de nacimientos. Las 14 quejas registradas por restricción para la inscripción de nacimiento se ubican dentro de los nuevos problemas identificados en el período que es materia del presente Informe. Estos casos obedecen a situaciones en las cuales la expedición del Certificado de Nacido Vivo se posterga o se incumple por factores distintos a un condicionamiento económico. Tal es el caso, por ejemplo, del Puesto de Salud de Chumbes, en Ayacucho, donde exigen la presencia del padre como requisito para expedir el Certificado de Nacido Vivo, o del Centro de Salud Jesús Nazarenas, también en Ayacucho, donde se debe presentar el documento de identidad del padre. Asimismo, el caso del Centro de Salud El Milagro, en el departamento de La Libertad, donde durante dos meses no entregaron Certificados de Nacido Vivo pues no contaban con los respectivos formatos.

La actuación del personal de salud al restringir o limitar la expedición del Certificado de Nacido Vivo atenta contra el derecho a la identidad de los niños y las niñas contemplado en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política y en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, en tanto dificulta que las madres obtengan el Certificado de Nacido Vivo de sus hijos e hijas, lo que a su vez puede impedir su inscripción en el Registro Civil.

Sexto.- Restricción en el acceso al Seguro Integral de Salud. La Defensoría del Pueblo identificó 22 casos referidos a restricciones en el acceso al Seguro Integral de Salud (SIS). De este total, 18 han sido declarados fundados y tres se encuentran en proceso de investigación.

Aún cuando mediante Resolución Ministerial Nº 725-2005/MINSA, de fecha 23 de septiembre del 2005, se aprobó el tarifario del Seguro Integral de Salud (SIS), en el que se reconoce la gratuidad del examen de descarte de embarazo como parte del Plan C de gestantes del SIS y se establece que si el resultado de la prueba es positivo se afilia a la mujer al Plan C, la Defensoría del Pueblo detectó seis quejas por restricción en el acceso al SIS, correspondientes al año 2006.

Séptimo.- Desconocimiento de la Norma Técnica de Planificación Familiar. La Defensoría del Pueblo constató que otro problema subsistente es el desconocimiento de la Norma Técnica de Planificación Familiar (45 casos). Así, en 27 casos se detectó la falta de privacidad al momento de entregar el método anticonceptivo.

El desconocimiento de esta norma imposibilita el cumplimiento de la promoción de la planificación familiar y repercute directamente en la calidad del servicio que se brinda. Ello atenta no sólo contra el derecho a la información de usuarias y usuarios, sino que restringe, además, su derecho a decidir cuándo tener hijos, y cuántos, y a acceder al método anticonceptivo de su preferencia tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política.

Octavo.- Desconocimiento de las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva. Mediante Resolución Ministerial Nº 668-2004/MINSA, del 21 de junio del 2004, el Ministerio de Salud aprobó las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva. Estas guías constituyen el documento mediante el cual se establecen pautas para orientar la actuación de los profesionales de la salud que laboran en las áreas de salud de la mujer y del recién nacido.

Uno de los aspectos contemplados en estas guías es el que se refiere a la atención de casos de violación sexual en los servicios de emergencia de los establecimientos de salud. Al respecto, la jornada de supervisión llevada a cabo por la Defensoría del Pueblo, el 4 de marzo del 2006 en 85 establecimientos de salud, en todo el territorio nacional, dio cuenta de que el 57.6% del personal de salud entrevistado no cuenta con un ejemplar de las guías y que el 50.5% desconoce el Protocolo sobre violencia contra la mujer en casos de consulta por violación sexual contenido en las citadas guías. Esta situación pone en riesgo la atención adecuada de las víctimas de violencia sexual, así como de las usuarias gestantes y de los/as recién nacidos/as.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial Nº 111 “Supervisión a los servicios de planificación familiar V. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo”, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Ministro de Salud que:

1- ADOPTE las medidas para garantizar el acceso gratuito de los/as usuarios y usuarias del servicio de planificación familiar a los métodos anticonceptivos, y asegure su proceso de distribución, tal como lo prescribe la Constitución Política, la Ley General de Salud, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Norma Técnica de Planificación Familiar.

2- DISPONGA que se capacite al personal de salud encargado de brindar los servicios de planificación familiar sobre el contenido de la Norma Técnica de Planificación Familiar a fin de asegurar el respeto de los derechos de las/os usuarias/os de dichos servicios.

3- DISPONGA que se capacite al personal de salud sobre el contenido de la Resolución Ministerial Nº 668-2004/MINSA, que aprueba las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva y particularmente en lo referido al Protocolo sobre violencia contra la mujer en casos de consulta por violación sexual.

4- DIFUNDA y asegure el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 725-2005/MINSA, que reconoce la gratuidad del examen de descarte del embarazo como parte del Plan C del Seguro Integral de Salud (SIS), y que su realización se efectúe de manera previa a la afiliación de la usuaria al referido sistema.

5- DIFUNDA y asegure el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 389-2004/MINSA, que reconoce la gratuidad de la expedición del Certificado de Nacido Vivo, así como supervise la actuación del personal de salud a fin de evitar y/o corregir los problemas en la expedición del referido certificado con el propósito de garantizar el derecho a la identidad del niño o niña, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política y el Código de los Niños y Adolescentes.

6- RECUERDE al personal de salud la obligación de atender los casos de violación sexual como emergencia, de acuerdo a lo previsto en las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva.

Artículo Tercero.- MANTENER en la Defensoría del Pueblo el Sistema de Supervisión del Respeto y Vigencia de los Derechos Reproductivos y ENCOMENDAR a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Defensorial Nº 111 "Supervisión de los servicios de planificación familiar V. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo."

Artículo Cuarto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, como lo establece el artículo 27 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1040-2006-JEF-RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs 1788-2006/GP/RENIEC y 2459-2006/GO/RENIEC y los Informes Nº 1014 y 1179--2006-GAJ/RENIEC, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica el18 de agosto de 2006 y 15 de setiembre de 2006; respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos Santos NAVARRO ANTÓN, Carlos Alberto MANRIQUE MASUDA, Isabel QUISPE CCORISONCCO, Miguel HUAMAN PHACSI, Marco Elique VARGAS VASQUEZ, Hernán FARFAN TREJO, Sonia del Pilar BALLENA JUÁREZ, Elsa GUTIERREZ PALOMINO y Luis PISCO CHUJUTALLI, se presentaron ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y obtuvieron su inscripción respectiva;

Que, por Resoluciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nº 256-2006/SGDAR/GP/RENIEC, se dispuso la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de las inscripciones Nº 25817414, 80541952, 41320686, 80601580, 41603237, 80252021, 43769232 y 80672049, antes detalladas, por declaración de datos falsos;

Que, se ha determinado que la ciudadana SANTOS NAVARRO ANTÓN, aporto datos falsos en el procedimiento que generó la expedición del Acta de Nº 64162343, del Libro de Nacimientos del año 2005, acta inscrita a nombre de CLARA NAVARRO ANTÓN y que obra en la Oficina de Registro Civiles de la Municipalidad Distrital de Sullana, provincia de Sullana y departamento de Piura, siendo que esta ya contaba con la Inscripción registral de su nacimiento e

inscripción Electoral, aportando datos falsos referente a su a la no inscripción de su nacimiento, nombre y fecha de nacimiento;

Que, se ha determinado que el ciudadano CARLOS ALBERTO VALVERDE FIGUEROA, titular de la inscripción Nº 09625280 fue adoptado, quedando en lo sucesivo con la identidad de CARLOS ALBERTO MANRIQUE MASUDA en merito a lo cual obtuvo otra inscripción con Nº 09634135 sustentada con la Libreta Militar Nº 850050771; sin embargo posteriormente, el ciudadano obtuvo una tercera inscripción con Nº 25817414 a nombre de Carlos Alberto VALVERDE FIGUEROA, con la identidad que legalmente no le corresponde, al haber adquirido por adopción la identidad de CARLOS ALBERTO MANRIQUE MASUDA, por lo que se procedió a la cancelación de la inscripción Nº 25817414;

Que, se ha determinado luego del análisis de la documentación presentada que ambas inscripciones Nº 31137529 y Nº 80541952 a nombre de Isabel QUISPE CCORISONCCO e Isabel QUISPE MAUCAYLLE, respectivamente, corresponden a una misma persona biológica, hecho que es respaldado por el Informe de Homologación Monodactilar Nº 071-2006/BG/GP/RENIEC; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral procedió a la cancelación definitiva del Documento Nacional de Identidad Nº 80541952, por declaración de datos falsos;

Que, se ha determinado luego del análisis de la documentación presentada que el ciudadano Miguel HUAMAN PHACSI, obtuvo de manera irregular el Documento Nacional de Identidad Nº 41320686 a nombre de Miguel Angel HUAMAN PHACSI al declarar en falso su segundo nombre, presentando copia del acta de nacimiento Nº 53 del Registro Civil de Marcapata, presuntamente adulterada; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral procedió a la cancelación definitiva del Documento Nacional de Identidad Nº 41320686, por declaración de datos falsos;

Que, se ha determinado luego del análisis de la documentación presentada que el ciudadano Marco Elique VARGAS VASQUEZ, obtuvo de manera irregular el Documento Nacional de Identidad Nº 80601580 a nombre de Treebeth VARGAS VASQUEZ al declarar en falso su nombre, sustentando con declaración jurada de dos testigos, datos diferentes a su inscripción con Nº 40932653; la cual fue sustentada con Acta de Nacimiento Nº 217 de inscripción ordinaria a nombre de Marco Elique VARGAS VASQUEZ; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral procedió a la cancelación definitiva del Documento Nacional de Identidad Nº 80601580, por declaración de datos falsos;

Que, de acuerdo al análisis de la documentación que se adjunta se desprende que el ciudadano HERNAN FARFAN TREJO, inserto dato falso al inscribirse en el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales a través de Formulario de Identidad Nº 11085596, donde presenta como documento de sustento la transcripción de la partida de nacimiento Nº 67 de Calca - Cuzco, registrando como fecha de nacimiento el 20 de diciembre de 1981; sin embargo, posteriormente tramitó la rectificación del año de su nacimiento de 1979 a 1981, adjuntando la misma partida de nacimiento; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, procedió a la cancelación definitiva del Documento Nacional de Identidad Nº 41603237, por declaración de datos falsos;

Que, de acuerdo al análisis de la documentación que se adjunta se desprende que la ciudadana Sonia del Pilar BALLENA JUÁREZ, solicitó su inscripción Nº 80252021, presentando como documento de sustento copia del acta de nacimiento Nº 117, en la que consta como año de su nacimiento en 1976, declarando en falso su fecha de nacimiento; todo ello acreditado, con el Oficio recepcionado Nº 332-05-GPCH-SG-RRCC, procedente del Registro Civil que funciona en la Municipalidad de Chiclayo, mediante el cual remite copia certificada de la citada partida, donde consta el año 1975 y no el año 1976; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, procedió a la cancelación definitiva del Documento Nacional de Identidad Nº 80252021, por declaración de datos falsos;.

Que, de acuerdo al análisis técnico realizado y de las pruebas instrumentales actuadas se desprende que la ciudadana ELSA GUTIERREZ PALOMINO, obtuvo la inscripción Nº 43769232 a nombre de Elsa Sonia GUTIERREZ PALOMINO, la misma que sustento con una copia del Acta de Nacimiento N º 62083126 según el Oficio Nº 160-2006-MPVH/R.C.J, procedente del Registro Civil de la Municipalidad de Vilcashuaman, mediante el cual remite dicha acta de nacimiento, en la que se advierte que su prenombre es ELSA y no ELSA SONIA; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, procedió a la cancelación definitiva del Documento Nacional de Identidad Nº 43769232, por declaración de datos falsos;

Que, se ha detectado que el ciudadano Luis PISCO CHUJUTALLI, titular de la inscripción Nº 45071135, obtuvo indebidamente la inscripción Nº 80672049 a nombre de Erika PISCO CHUJUTALLI, conforme se ha determinado en el Informe de Homologación Monodactilar Nº 1005-2005/GP/BG/RENIEC; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, procedió a la cancelación definitiva del Documento Nacional de Identidad Nº 80672049, a nombre de ERIKA PISCO CHUJUTALLI, por declaración de datos falsos

Que, de los hechos antes expuestos, se colige que el comportamiento realizado por los ciudadanos precitados, al haber declarado datos falsos ante el Registro, a fin de obtener otra inscripción de la primigenia con datos inexistentes; constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el articulo 428 y 438 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de Ios asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de Ios intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra Santos NAVARRO ANTÓN, Carlos Alberto MANRIQUE MASUDA, Isabel QUISPE CCORISONCCO, Miguel HUAMAN PHACSI, Marco Elique VARGAS VASQUEZ, Hernán FARFAN TREJO, Sonia del Pilar BALLENA JUÁREZ, Elsa GUTIERREZ PALOMINO y Luis PISCO CHUJUTALLI; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de Ios asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de Ios intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Santos NAVARRO ANTÓN, Carlos Alberto MANRIQUE MASUDA, Isabel QUISPE CCORISONCCO, Miguel HUAMAN PHACSI, Marco Elique VARGAS VASQUEZ, Hernán FARFAN TREJO, Sonia del Pilar BALLENA JUÁREZ, Elsa GUTIERREZ PALOMINO y Luis PISCO CHUJUTALLI, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de Ios asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para Ios fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1044-2006-JEF-RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 0557-2006/SGDAR/GP/RENIEC y el Informe Nº 795-2006-GAJ/RENIEC de fecha 13 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana ELISABETH PISCO GRANDEZ, actualmente titular de la Inscripción Nº 44614424, se inscribió mediante el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales declarando llamarse ELIZABETH GRANDEZ PISCO, para lo cual presentó como sustento de su pretensión la declaración de dos testigos, consignando como fecha y lugar de nacimiento el 29 de octubre de 1978, en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, habiendo obtenido la Inscripción Nº 80139974;

Que, posteriormente mediante el Formulario de Identidad Nº 24769624 solicitó la rectificación de sus nombres, adjuntando como medio probatorio de su pretensión la Partida de Nacimiento Nº 92 expedido por el Jefe de la Sección de Registros de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Urarinas- Maypuco, provincia de Loreto, Nauta, Río Marañón, determinándose que utilizó un proceso excepcional de inscripción declarando datos falsos que no corresponden a su identidad; presentando como sustento la declaración de dos testigos, no obstante tener una partida de nacimiento inscrita regularmente, por lo que se dispuso mediante Resolución Nº 405-2005-GP/SGDAC-RENIEC, emitida por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la inscripción Nº 80139974 por declaración de datos falsos;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra la ciudadana y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra ELIZABETH PISCO GRANDEZ,

por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1045-2006-JEF-RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 293-2006/SGDAR/GP/RENIEC, y el Informe Nº 789-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que una ciudadana que declaró llamarse SANTOS ELIAS NAQUICHE, solicitó el trámite de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando como sustento una transcripción de la partida de nacimiento Nº 227 emitida presuntamente por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cura Mori, provincia y departamento de Piura;

Que, realizada la verificación de la copia de la transcripción partida de nacimiento presentada, se ha observado ciertas irregularidades en la misma, solicitándose la comprobación de dicho sustento ante la oficina registral respectiva, quienes informan que la Partida de Nacimiento Nº 227 corresponde a un ciudadano de sexo masculino y no de sexo Femenino, esto conforme se advierte, del oficio Nº 50-2005.RR.CC.M.D.C.M;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante la Resolución Nº 352-2005-GP/SGDAC/HYC/RENIEC, ha procedido a la exclusión de la inscripción Nº 80450031, de lo expuesto se puede determinar que se han insertado datos falsos para obtener indebidamente la Inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales; conducta prevista y sancionada en el artículo 428 del Código Penal Vigente, como delito Contra la Fe Publica en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de Ios asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de Ios intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de Ios asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de Ios intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de Ios asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para Ios fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de Huamanmarca

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1120-2006-JEF-RENIEC

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 001953-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 23 de junio de 2006; y el Informe Nº 0931-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 8 de agosto de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44 de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el

Artículo 11 del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
HUAMANMARCA	HUAYUCACHI	HUANCAYO	JUNÍN

Artículo Segundo.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado HUAMANMARCA, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de Ticaraya

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1121-2006-JEF-RENIEC

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 002285-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 4 de agosto de 2006; y el Informe Nº 0980-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44 de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el

Artículo 11 del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TICARAYA	POMATA	CHUCUITO	PUNO

Artículo Segundo.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado TICARAYA, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de Pampamarca

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1122-2006-JEF-RENIEC

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTO: el Informe Nº 002507-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 12 de setiembre del 2006; y el Informe Nº 001192-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 20 de setiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44 de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el Artículo 11 del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Ley Nº 26497, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 921-2006-JEF/RENIEC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
PAMPAMARCA	AUCARA	LUCANAS	AYACUCHO

Artículo Segundo.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de PAMPAMARCA, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra persona natural por presunto abuso de derecho en el acceso a la información del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1205-2006-JEF-RENIEC

Lima, 1 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Nº 001363-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú;

Que, conforme se establece en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la Constitución no ampara el abuso del derecho; quedando por tanto implícita la facultad de los organismos del Estado, de poder, en determinadas circunstancias, interponer garantías constitucionales a su favor, a fin de evitar precisamente el abuso de los derechos consagrados en la Carta Magna;

Que, si bien el derecho a la información pública tiene por finalidad informar a la ciudadanía y permitir el control de ésta sobre los órganos del Estado; el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que ningún derecho es absoluto; siendo susceptibles de ser limitados o restringidos en determinadas circunstancias; señalando que el ejercicio abusivo de un derecho es aquel que rebasa los mínimos criterios de razonabilidad;

Que, en tal contexto, se ha advertido que un ex locador de servicios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el ciudadano Miguel Ángel Cruz Tapia, cuya relación con la Entidad concluyó al no renovársele su contrato de locación de servicios en el año 1997, a partir de esa fecha hasta la actualidad, ha efectuado en forma continua y sistemática múltiples denuncias, imputaciones; así como, solicitudes de acceso a la información a la Entidad, sobre diversos aspectos relacionados con su marcha administrativa; presentando también diversas denuncias ante el Congreso de la República, cuestionando a todas las administraciones del RENIEC, desde su creación, en la persona de sus Jefes Nacionales;

Asimismo, durante los nueve (9) años de continuos pedidos de información el citado ciudadano ha solicitado documentos que ha procesado, tramitado o posee la Jefatura Nacional, el Consejo Consultivo, la Sub Jefatura Nacional, las Gerencias de la Institución, además de curriculums vitae de funcionarios, trabajadores y locadores de servicios, copia de Resoluciones Jefaturales con los documentos de sustento (oficios, informes, etc), informes de comisiones; e incluso, informes de los resultados de las acciones de control realizadas por sociedades de auditoría por encargo de la Contraloría General de la República;

Que, en el presente año, han ingresado por Mesa de Partes veinte (20) solicitudes de acceso a la información del mencionado ciudadano, conteniendo cada una el pedido de diversos documentos, siendo el caso que el día 20 de Noviembre del año en curso ha formulado cinco (5) solicitudes de acceso a la información que contienen un total de treinta y dos (32) pedidos de documentos entre los que se encuentran copia de los curriculums vitae, memorandums, proveídos, informes, oficios, actas de la Comisión de Evaluación de responsabilidades de Consulta popular de revocatoria, contratos, dictámenes de auditores, Resoluciones Jefaturales, entre otros documentos; solicitando adicionalmente, que se adjunten los documentos de sustento y los anexos que correspondan, siendo que la documentación solicitada se refiere a los años 2001 hasta la fecha, sin tener más interés legitimo en su contenido, que el que la ley señala en la fiscalización razonable de cada ciudadano;

Que, mediante su extraña, persistente e inusual actitud, al haberse constituido de motu proprio en el aparente fiscalizador de la Entidad, causa no solo perjuicios de orden administrativo, sino además perjuicio al Estado; pues demanda la utilización de muchas horas-hombre en la búsqueda y obtención de los documentos solicitados, que como se indica datan de años anteriores y no se encuentran a la mano; así como, por la copia a medios magnéticos, por los trámites administrativos realizados ante las diversas Unidades Orgánicas para obtener la documentación requerida, por la opinión que debe generar la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre su pertinencia; por lo que, en general, su actitud sería un permanente acoso a la delicada labor de un importante organismo del Estado, como es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo que distrae el normal funcionamiento de la Entidad, de sus funcionarios y empleados;

Que, es un principio de la actuación del Estado la eficiencia en el uso de sus recursos materiales y de personal, siendo que las desmedidas y desproporcionadas solicitudes de información por parte del ciudadano Miguel Ángel Cruz Tapia, limitan la eficiencia de quienes deben proporcionar la información y sus niveles jerárquicos; disminuyendo por tanto su eficacia al distraer sus labores propias, causando perjuicio a la Entidad y por consiguiente al Estado;

Que, el mencionado ciudadano en mas de una oportunidad se ha dirigido con expresiones descorteses al Jefe Nacional y al Sub Jefe Nacional, cuestionando respuestas proporcionadas a sus pedidos, exigiendo la denuncia de diversos funcionarios, solicitando disculpas públicas por no ser atendido en la forma que señala o requiere; y en otros casos, planteando interrogantes como si

tuviese las facultades de un magistrado, amenazando con interponer denuncias penales, como ya lo ha realizado en una oportunidad, bajo el pretexto de supuestas irregularidades inexistentes; por lo que, en forma evidente habría excedido el derecho que la ley franquea a cualquier ciudadano, no observando en muchos casos el respeto que debe a cualquier autoridad del Estado;

Que, el inusual comportamiento del ciudadano Miguel Ángel Cruz Tapia, podría constituir un abuso del derecho que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información otorga a los ciudadanos en cautela del correcto ejercicio de la función de órganos del Estado, al excederse ostensiblemente en la razonabilidad y la proporcionabilidad que debe existir en el ejercicio de todo derecho; más aún, cuando se obra sin legitimo interés, utilizando la facultad que la ley le concede sin límite alguno;

Que, el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política, señala que todos los ciudadanos tienen derecho a la paz y la tranquilidad, siendo que los funcionarios del RENIEC en su calidad de ciudadanos tienen dicho derecho que sistemáticamente estaría siendo violentado por otro ciudadano sin motivo, ni justificación alguna;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, pese a ser un organismo autónomo, tiene la permanente fiscalización de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos laborales y del Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en lo relacionado a las compras que realiza la Entidad de conformidad a su presupuesto, así como del Consejo Nacional de la Magistratura.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del RENIEC, aprobada por Ley Nº 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 921-2006-JEF/RENIEC, de fecha 11 de octubre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes, por los hechos a que se contrae la presente Resolución Jefatural, contra el ciudadano Miguel Ángel Cruz Tapia.

Artículo Segundo.- Remitir los antecedentes al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Disponen la reubicación directa de ex trabajadores que se suspendió mediante la R.J. Nº 760-2006-JEF/RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1207-2006-JEF-RENIEC

Lima, 1 de diciembre de 2006.

VISTO:

El Oficio Nº 1303-2006-MTPE/2, mediante el cual el Vice Ministro de Trabajo remite el Informe Nº 192-2006-MTPE/9.1 suscrito por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27803 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2002-TR, modificados por Ley Nº 28299, implementan las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nºs.27452 y 27586, a fin de implementar y ejecutar el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 273-2006-TR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el pasado 27 de Julio de 2006, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la reubicación directa, entre otros, de 35 ex trabajadores del RENIEC;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 760-2006-JEF/RENIEC de fecha 3 de agosto del 2006, se dispuso la reubicación de 18 ex trabajadores y se suspendió la reubicación directa de 17 de éstos, hasta que cumpliesen con presentar la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que declare el desistimiento de los procesos judiciales iniciados contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante el oficio de Vista, el Vice Ministerio de Trabajo como autoridad competente, remite el Informe también señalado en la Vista, como absolución de la consulta formulada por esta Jefatura Nacional sobre la factibilidad de proceder a la reubicación directa de los ex trabajadores, una vez presentada la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento, dada la tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia Nº 020-2006;

Que, en dicho Informe, el Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que los 17 ex trabajadores adquirieron el derecho de acceso a un empleo específico, antes de que entraran en vigencia los Decretos de Urgencia Nº 020 y 021-2006, por lo que sus contrataciones no infringirían lo dispuesto en dichas normas;

Que, en tal sentido, corresponde levantar la suspensión señalada en la Resolución Jefatural Nº 760-2006-JEF/RENIEC y la Gerencia de Recursos Humanos, procederá a suscribir los contratos de los ex trabajadores comprendidos en la Resolución Ministerial Nº 276-2006-TR, que a la fecha han cumplido con presentar la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento de sus procesos judiciales, conforme al numeral 3.3.3 de los Lineamientos del Proceso de Reubicación Directa, aprobados por Resolución Ministerial Nº 107-2006-TR, asignándoles la plaza que corresponda del Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, teniendo para ello presente la Escala Remunerativa y el Presupuesto Analítico de Personal, contratándoseles a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Con el visto bueno de la Secretaría General y Gerencias de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el levantamiento de la suspensión determinada en el artículo segundo de la Resolución Jefatural Nº 760-2006-JEF/RENIEC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, reubicándose directamente a los ex trabajadores que cumplan con lo dispuesto en el numeral 3.3.3 de los Lineamientos del Proceso de Reubicación Directa.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Planificación y Presupuesto, y Recursos Humanos, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Modifican denominación y convierten fiscalías en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Familia del Santa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1519-2006-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 048-2006-MP-FN-JFS de fecha 23 de octubre del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1228-2006-MP-FN, de fecha 13 de octubre de 2006, se convirtió la Sétima Fiscalía Provincial Penal Del Santa en Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, con sede en el distrito de Nuevo Chimbote.

Que, de la revisión de los informes presentados respecto a la carga procesal de la Fiscalía Provincial de Familia Del Santa, se advierte que es muy elevada, por lo que es necesario que la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 048-2006-MP-FNJFS de fecha 23 de octubre del 2006, sea convertida en Segunda Fiscalía Provincial de Familia Del Santa, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de la Función Fiscal.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial de Familia Del Santa, en Primera Fiscalía Provincial de Familia Del Santa.

Artículo Segundo.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote en Segunda Fiscalía Provincial de Familia Del Santa.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Deyda Soto Rojas, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ucayali, materia de la Resolución Nº718-2006-MP-FN, de fecha 9 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Deyda Soto Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia Del Santa.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Ronald Nicolás Chafloque Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia Del Santa.

Artículo Sexto.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales Del Santa y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Nombran a fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1520-2006-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, Distrito Judicial de Tacna, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Iván Eleuterio Liendo Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en la provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 1580-2006

Lima, 27 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial, con carácter temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 181-2006-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de la Oficina Especial temporal Sur Plaza Boulevard ubicada en el Km. 97.5, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, la cual funcionará desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 18 de marzo de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Dan por concluido proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Tacna, en Liquidación y en consecuencia declaran la extinción de su personería jurídica

RESOLUCION SBS Nº 1599-2006

Lima, 1 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

El Informe Nº 74-2006-DACEL remitido por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación de fecha 25 de septiembre de 2006; así como el Informe Final de Cierre, elaborado por el Liquidador de la Mutual de Vivienda Tacna en Liquidación, en adelante la Mutual Tacna (L), los que concluyen que el proceso liquidatorio de dicha Mutual se encuentra en condiciones de darse por culminado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 649-93 de fecha 25 de noviembre de 1993, se declaró en disolución a la Mutual Tacna (L), para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios, cancelándose su autorización de funcionamiento;

Que, al inicio del proceso liquidatorio el Balance General de Mutual Tacna (L) registraba activos por un monto que ascendía a S/. 7 245 mil (siete millones doscientos cuarenta y cinco mil Nuevos Soles) y pasivos por un total de S/. 9 020 mil (nueve millones veinte mil Nuevos Soles), en consecuencia presentó un patrimonio negativo de S/. 1 775 mil (un millón setecientos setenta y cinco mil Nuevos Soles);

Que, con los ingresos obtenidos durante el proceso liquidatorio, en un importe de S/. 4 743 mil (cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil Nuevos Soles), producto de la realización de sus activos; así como de los recibidos vía transferencia del Tesoro Público por la suma de S/. 3 271 mil (tres millones doscientos setenta y un mil Nuevos Soles), en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 139-94, ha permitido a la Mutual Tacna (L), pagar a sus acreedores distribuidos de acuerdo al orden de prelación dispuesto por el artículo 196 (modificado por Ley Nº 26420) de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 770, logrando atender la totalidad de los literales a) Remuneraciones, y gran parte del c) Depósitos, excepto los impuestos por entidades financieras (de 38,770 - treinta y ocho mil setecientos setenta - depositantes al inicio, a la fecha de cierre quedan 1, 318); habiendo pagado la Mutual por ambos conceptos un total de S/. 5 660 mil (cinco millones seiscientos sesenta mil Nuevos Soles); precisándose que el orden de prelación b), estaba constituida por las pensiones de jubilación a cargo de la empresa, obligación que no tenía;

Que, con el producto del cobro de las acreencias que mantenía la Mutual Tacna (L) en la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación, ha cumplido con consignar en el Scotiabank Perú S.A.A., las acreencias de 1,331 depositantes (mil trescientos treinta y uno), por un monto total de S/. 231 820,00 (doscientos treinta y un mil ochocientos veinte y 00/100 Nuevos Soles), a través del “Contrato de Consignación Extrajudicial a favor de los ex ahorristas de la Mutual Tacna (L) de fecha 14 de agosto del 2006, mediante el cual se autoriza a dicho Banco para que pague a ahorristas según el listado que se anexó a este documento;

Que, asimismo, mediante Addenda al citado Contrato de Consignación Extrajudicial, la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación se comprometió a abonar en el Scotiabank Perú S.A.A. la suma de S/. 92 000,00 (noventa y dos mil y 00/100 Nuevos Soles), a fin que con dicho monto se amortice la acreencia de 1,318 (mil trescientos dieciocho) depositantes de la Mutual Tacna (L), según el listado que se anexó a esta Addenda y a los que se hace referencia en la última parte del tercer considerando de la presente Resolución. Finalmente, es de indicar que la Mutual Tacna (L) ha cumplido con convocar a sus acreedores, mediante edicto publicado en el diario El Correo el 17 de agosto del 2006, para que se apersonen a cobrar sus acreencias en el referido Banco;

Que, la Mutual Tacna (L) ha cumplido con transferir el acervo documentario de todo su proceso liquidatorio al Archivo Regional de Tacna, conforme se desprende del Acta de Transferencia del 25 de agosto de 2006. Asimismo, ha cumplido con entregar a la Oficina de Normalización Previsional, información referida a planillas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 083-2001-EF de fecha 3 de mayo de 2001;

Que, en el Balance General al 15 de agosto del 2006, publicado en el diario “El Correo” el día 17 de agosto del 2006, y en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de agosto del 2006, se observa que la Mutual Tacna (L) no registra activos, quedando pasivos pendientes por la suma de S/. 13 242 mil (trece millones doscientos cuarenta y dos mil Nuevos Soles), los cuales quedarán impagos por agotamiento de activos, debiéndose precisar de este total, S/. 1 006 mil (un millón seis mil Nuevos Soles) corresponden a Depósitos;

Que, corresponde a esta Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual Tacna (L) en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y modificatorias;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Tacna, en Liquidación y en consecuencia declarar la extinción de su personería jurídica, disponiendo el traslado del acervo documentario al Archivo Regional de Tacna.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el encargo efectuado al señor Simón Dionisio Llanqui Chaiña, para la representación y administración de la Mutual de Vivienda Tacna, en Liquidación; en consecuencia, revocar los poderes otorgados en este sentido, correspondiendo realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de especialista consultor para estudios de suelos y otros en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno

RESOLUCION RECTORAL Nº 2467-2006-R-UNA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

Puno, 1 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 789-2006-J-OAC-UNA/PUNO cursado por el Señor Jefe de la Oficina de Arquitectura y Construcciones de esta Superior Casa de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficios Nºs. 017 y 147-2006-US-OPP/OGPD-UNA-PUNO, el encargado de la Unidad de Supervisión, da cuenta de que se han encontrado, entre otros problemas, fisuramientos generalizados en los revestimientos y muros de ladrillo de la obra: Escuela Profesional Agroindustrias I Etapa, recomendando se realice un estudio minucioso de suelos y de la estructura misma, además de un estudio geotécnico de la zona en donde se ubica la arriba referida obra;

Que, mediante Informe Nº 1292-2006-OP-OGPD-UNA emitido por la Unidad de Control a la Ejecución Presupuestal de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, se tiene la opinión por la convocatoria de un profesional a efectos de que efectúe la labor arriba señalada, con cargo a

la meta presupuestaria 23: Construcción del Pabellón de Ingeniería Agroindustrial en la Ciudad Universitaria;

Que, siendo los servicios específicos de los estudios requeridos en la obra: Escuela Profesional Agroindustrias I Etapa, de alta especialización conforme aparece de los Oficios Nºs. 511 y 706-2006-J-OAC-UNA-PUNO emitido por el Jefe de la Oficina de Arquitectura y Construcciones, se peticiona la autorización de dichos servicios especializados, por un monto ascendente a la suma de S/. 7,700.00 (SIETE MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100);

Que, así mismo mediante Oficio Nº 789-2006-J-OAC-UNA-PUNO emitido por el Jefe de la Oficina de Arquitectura y Construcciones, solicita el pago de estudios de suelos y otros de la obra: Escuela Profesional Agroindustrias I Etapa, al haberse propuesto los servicios personalísimos profesionales del especialista consultor M.Sc. Washington Martin Esquivel Mora;

Que, conforme lo establece el literal f) del Art. 19 del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones, la contratación para servicios personalísimos, conforme a Reglamento;

Que, conforme lo establece el Art. 145 del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se tiene que: Cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, conforme aparece de los actuados materia del presente, don M.Sc. Washington Martin Esquivel Mora, es un profesional consultor especialista para prestar los servicios y/o consultoría requerida por esta Superior Casa de Estudios conforme al considerando precedente, teniéndose además del INFORME LEGAL emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, signada con el Nº 039-2006-OGAJ-UNA-PUNO, la opinión favorable por la procedencia de la misma; encontrándose de tal forma, la presente situación de hecho dentro el supuesto establecido en la norma arriba acotada, resultando procedente aprobarse la exoneración requerida;

Que, conforme lo establece el Art. 20 del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Arts. 146 y 147 del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones se aprueban mediante resolución del titular, requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano; debiendo remitirse dichas Resoluciones y el informe que los sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y efectuándose la adquisición en forma directa mediante acciones inmediatas;

Por estas consideraciones, estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución y de conformidad con las facultades que la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 10-2005-AU-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de los servicios personalísimos del M.SC. WASHINGTON MARTIN ESQUIVEL

ZAMORA, por un valor ascendente a la suma de S/. 7,700.00 (SIETE MIL SETECIENTOS CON 00/100), con cargo a la meta presupuestaria 23: Construcción del Pabellón de Ingeniería Agroindustrial en la Ciudad Universitaria, con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- DISPONER, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE.

Artículo Tercero.- DISPONER, se remita la presente Resolución y el informe que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a los Vicerrectorados Académico y Administrativo, Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión Financiera, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias pertinentes de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Rectora

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de especialista consultor para estudios de suelos y otros en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno

RESOLUCION RECTORAL Nº 2468-2006-R-UNA

Puno, 1 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 773-2006-J-OAC-UNA/PUNO cursado por el señor Jefe de la Oficina de Arquitectura y Construcciones de esta Superior Casa de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 013-2006-FVV-UEP/OAC-UNA-P emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Arquitectura y Construcciones, se tiene que, debe efectuarse una evaluación externa del pabellón de la Facultad de Ingeniería de sistemas, así como debe realizarse una evaluación y diagnóstico estructural, además de los estudios geotécnicos en la precitada estructura, al encontrarse grietas y fisuras en las columnas, muros, vigas y demás elementos estructurales y no estructurales del edificio de la Facultad de Ingeniería de Sistemas;

Que, mediante Informe Nº 066-2006-WPMM-UEP/OAC-UNA-P emitido por la Unidad de Estudios de la Oficina de Arquitectura y Construcciones y en vista a la visita de inspección negativa de Defensa Civil y teniéndose la notificación Nº 183-2006-MPP/ODC-CPD dirigido por parte de la Municipalidad Provincial de Puno dando a conocer observaciones en cuanto a deterioro en el Pabellón de la Facultad de Ingeniería Estadística de esta Universidad, se opina por la atención de las acciones descritas en el informe detallado en el primer considerando de la presente;

Que, mediante Informe Nº 1870-2006-OP-OGPDUNA emitido por la Unidad de Control a la Ejecución Presupuestal de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, se tiene la opinión por la convocatoria de un profesional a efectos de que efectúe la labor arriba señalada, con cargo a la meta presupuestaria 28: Continuar con la refacción de infraestructura universitaria deteriorada, con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto ascendente a la suma de S/7,700.00 (SIETE MIL SETESCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100);

Que, mediante el documento referido en vistos, se solicita el pago de estudios de suelos y otros del edificio de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, al haberse propuesto los servicios personalísimos profesionales del especialista consultor M.Sc. Washington Martin Esquivel Mora;

Que, conforme lo establece el literal f) del Art. 19 del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones, la contratación para servicios personalísimos, conforme a Reglamento;

Que, conforme lo establece el Art. 145 del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se tiene que: Cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, conforme aparece de los actuados materia del presente, don M.Sc. Washington Martin Esquivel Mora, es un profesional consultor especialista para prestar los servicios y/o consultoría requerida por esta Superior Casa de Estudios conforme al considerando precedente, teniéndose además del INFORME LEGAL emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, signada con el Nº 038-2006-OGAJ-UNA-PUNO, la opinión favorable por la procedencia de la misma; encontrándose de tal forma, la presente situación de hecho dentro el supuesto establecido en la norma arriba acotada, resultando procedente aprobarse la exoneración requerida;

Que, conforme lo establece el Art. 20 del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Arts. 146 y 147 del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones se aprueban mediante resolución del titular, requieren obligatoriamente de un informe técnicolegal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano; debiendo remitirse dichas Resoluciones y el informe que los sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y efectuándose la adquisición en forma directa mediante acciones inmediatas;

Por estas consideraciones, estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución y de conformidad con las facultades que la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 10-2005-AU-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de los servicios personalísimos del M.SC. WASHINGTON MARTIN ESQUIVEL ZAMORA, por un valor ascendente a la suma de S/. 7,700.00 (SIETE MIL SETESCIENTOS CON 00/100), con cargo a la meta presupuestaria 28: Continuar con la refacción de infraestructura universitaria deteriorada, con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- DISPONER, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE.

Artículo Tercero.- DISPONER, se remita la presente Resolución y el informe que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a los Vicerrectorados Académico y Administrativo, Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión Financiera, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias pertinentes de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Rectora

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica del IPEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 145-06-IPEN-PRES

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO: El Memorándum Nº 162-06-EJEC, de fecha 29 de noviembre de 2006, del Director Ejecutivo sobre designación del Director de Transferencia Tecnológica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Cuadro Analítico de Personal se encuentra contemplado y presupuestado el cargo de Director de Transferencia Tecnológica, cargo de confianza con nivel D-4;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2006 se encargó la Dirección de Transferencia Tecnológica al señor Eduardo Medina Gironzini, en adición a sus funciones como profesional de nivel P-8 de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional;

Que encontrándose vacante la plaza de Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear, se hace necesaria la designación del funcionario responsable;

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con la visición del Director Ejecutivo, Director General de Administración (e), Directora General de Asesoría Jurídica y del Jefe de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 1 de diciembre de 2006 al Sr. Eduardo Medina Gironzini en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear, nivel D-4.

Artículo Segundo.- El Sr. Eduardo Medina Gironzini al concluir su designación en el cargo de confianza retornará a su plaza de carrera nivel P-8 de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, reservada en el Cuadro Analítico de Personal.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Presidente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran improcedente apelación respecto de tacha formulada a título referido a nombramiento de directivos de asociación

RESOLUCION Nº 672-2006-SUNARP-TR-L

TRIBUNAL REGISTRAL

Lima, 27 de octubre de 2006

APELANTE : DIEGO GUTIÉRREZ ARANA.
TÍTULO : Nº 307239 del 19-6-2006.
RECURSO : H.T. Nº 51206 del 6-10-2006.
REGISTRO : Personas Jurídicas de Lima.
ACTO (s) : NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS DE ASOCIACIÓN

SUMILLA

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN
"1.- En el procedimiento registral, el desistimiento con firma certificada ante Fedatario no se reputa falsificado cuando la firma y sello de dicho fedatario son auténticos.

2.- El recurso de apelación deviene en improcedente cuando el Registrador Público ha aceptado el desistimiento total de la rogatoria por cuanto la aceptación del mismo supone la conclusión del procedimiento registral".

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito ingresado al Registro el 15.9.2006 se solicitó la tacha por desistimiento total de la rogatoria del título Nº 307239 del 19.6.2006 referido a nombramiento de directivos de asociación inscrita en la partida electrónica Nº 03001619 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

2. Por esquela del 21.9.2006 el título fue materia de tacha al haberse aceptado la solicitud de desistimiento total de la inscripción.

3. Mediante Hoja de Trámite Nº 51206 del 6.10.2006, Diego Gutierrez Arana interpone recurso de apelación contra la tacha por desistimiento.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas, Carlos Antonio Mas Avalo, tachó el título en los siguientes términos:

"TACHA POR DESISTIMIENTO TOTAL DE LA ROGATORIA
De conformidad con el Art. 13 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos se procede a tachar el presente título por haberlo solicitado el presentante del mismo Diego Gutierrez Arana con D.N.I. Nº 08890206, dejándose constancia que no fueron subsanadas las observaciones formuladas mediante esquela de fecha 28/06/2006".

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante señala que "en ningún momento se ha tachado dicho título, y menos se ha presentado algún Escrito de Desistimiento de la Rogatoria presentada por el suscrito, por lo que la TACHA o DESISTIMIENTO del Título realizado por persona ajena al Presentante, que hábilmente me ha suplantado con documentación fraguada, lo que es grave para la seguridad jurídica de los Registros Públicos, con la única intención de dejar sin efecto la calificación de dicho título en agravio de la marcha institucional de nuestra institución".

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Partida electrónica Nº 03001619 del Registro de Personas Jurídicas de Lima perteneciente a la Asociación Nuevo Horizonte.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si resulta válido el desistimiento materia de apelación.

VI. ANÁLISIS

1. De conformidad con el artículo 12, concordante con el artículo III del Título Preliminar del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, "el procedimiento registral se inicia con la presentación del título por el Diario. Tienen facultad para solicitar la inscripción las personas a que se refiere el artículo III del Título Preliminar.(...)".[1]

El artículo 25 del citado Reglamento señala que "el asiento de presentación tiene vigencia durante treinta y cinco (35) días, a partir de la fecha del ingreso del título, contados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento".[2]

2. Asimismo, el artículo 2 del mismo Reglamento establece las formas de conclusión del procedimiento registral, señalando que éste termina con:

a) La inscripción;
b) La tacha por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación;
c) La aceptación del desistimiento total de la rogatoria.

3. De lo señalado en los párrafos precedentes se colige que, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo de vigencia del asiento de presentación, ésta puede caducar en fecha anterior en los siguientes supuestos:

a) Inscripción del título.
b) Aceptación del desistimiento total de la rogatoria.

---

[1] Artículo III del Título Preliminar, T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos:
"Los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario.(...)".

[2] Sin perjuicio de los supuestos de prórroga y suspensión de la vigencia del asiento de presentación regulados en los artículos 27, 28 y 29 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

4. En el presente caso se aprecia que el título Nº 307239 fue presentado el 19 de junio de 2006 y fue inicialmente observado según esquela de fecha 28 de junio último.

De acuerdo a lo señalado, el presentante del título podía formular recurso de apelación por encontrarse dentro del plazo legal de la vigencia del asiento de presentación.

Sin embargo, como se ha señalado en el rubro I (Antecedentes), el solicitante de la inscripción formuló desistimiento total de la rogatoria mediante documento presentado el 15 de setiembre de 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento General de los Registros Públicos que señala lo siguiente: "El presentante del título, podrá desistirse de su solicitud de inscripción, mediante escrito con firma legalizada por Notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación, mientras no se hubiere efectuado la inscripción correspondiente. (...)."

Atendiendo a dicho pedido, el Registrador Público resolvió, mediante esquela emitida el 21 de setiembre de 2006: "(...) se procede a tachar el presente título por haberlo solicitado el presentante del mismo (...)".

5. El recurrente ha alegado que "en ningún momento solicitó dicha tacha y que lo han suplantado con documentación fraguada, lo que es grave para la seguridad jurídica que da Registros Públicos".

6. Por ello, esta instancia mediante Memorándum Nº 224-2006-SUNARP-TR-L del 13 de octubre de 2006, solicitó a la Fedataria de la Z.R. Nº IX-Sede Lima, María del Carmen Cárdenas Siancas que certificó la firma del recurrente, a fin de que informe si la referida certificación era auténtica, a lo cual se dio respuesta a través del Memorándum Nº 014-2006-Z.R. No. IX/GAF-SGDMPFED del 17 de octubre de 2006 en el que se señala "confirmar que la firma escrita en la tacha solicitada por el señor Diego Gutierrez Arana, corresponde a la suscrita".

Al respecto, debe señalarse que compete al fedatario, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, de conformidad con el artículo 127 numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por su parte, compete a las instancias registrales, verificar la autenticidad de la firma y sellos del fedatario que certifica la firma. En este caso, la autenticidad de la firma y sellos de la fedataria ha quedado plenamente acreditada.

Por lo tanto el documento de desistimiento no es falso y por ende la tacha del título en mérito a la aceptación del desistimiento surte todos sus efectos.

7. En consecuencia, conforme a lo preceptuado en el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de los Registros Públicos, el procedimiento registral iniciado mediante la presentación por el Diario del título Nº 307239 ha concluido por la aceptación del desistimiento, circunstancia que originó la caducidad de la vigencia del asiento de presentación del citado título.

Por tanto, deviene improcedente que esta instancia emita pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida, conforme a la normativa citada en el primer acápite precedente.

En forma similar se ha pronunciado esta instancia en diversas resoluciones como en la Nº 241-2006-SUNARP-TR-L del 18.4.2006, Nº 235-2006-SUNARP-TR-L del 17.4.2006, entre otras.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por Diego Gutiérrez Arana, respecto de la tacha formulada al título referido en el encabezamiento, conforme a los fundamentos vertidos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Presidente de la Primera Sala del Tribunal Registral

ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES
Vocal del Tribunal Registral

GLORIA SALVATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral

Anexo de resolución sobre precedente de observancia obligatoria referente al acceso registral de la denominación completa o abreviada o razón social de una sociedad

ANEXO - RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL Nº 110-2006-SUNARP-PT

(La Resolución de la referencia se publicó el 4 de diciembre de 2006)

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN Nº 666-2006-SUNARP-TR-L

Lima, 25 de octubre de 2006

APELANTE : ELMER SIPAN ROMERO.
TÍTULO : Nº 262965 del 25.5.2006.
RECURSO : HTD Nº 41878 del 23.8.2006.
REGISTRO : Registro de Sociedades de Lima.
ACTO (s) : ADECUACIÓN DEL ESTATUTO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y OTROS.

SUMILLA

ACCESO REGISTRAL DE LA DENOMINACIÓN COMPLETA O ABREVIADA O RAZÓN SOCIAL DE UNA SOCIEDAD

"A efectos de determinar si la denominación completa o abreviada o razón social de una sociedad que se constituye o que modifica su estatuto puede acceder al Registro, debe revisarse sólo el índice de sociedades existente en la respectiva Zona Registral y no los índices de otras personas jurídicas, en tanto no se implemente de manera oficial el Índice Nacional de Sociedades y en última instancia, el Índice Nacional de Personas Jurídicas, que garantizarán el pleno acceso a toda la información existente".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado se solicita la inscripción de la adecuación del estatuto a la nueva Ley General de Sociedades, la elección del directorio y el gerente de COMERCIAL SANTIAGO ROSALES S.A., acuerdos adoptados en la junta general de accionistas del 31.7.2004 y formalizados en escritura pública del 22.5.2006 por ante Notario de Lima Ramón Espinosa

Garreta; en el artículo 1 del estatuto adecuado se indica que la sigla de la sociedad es “COSAR S.A.”.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Sociedades de Lima, James Rojas Guevara, observó el título en los siguientes términos:

“Del nuevo estatuto social, se advierte que la sociedad (COMERCIAL SANTIAGO ROSALES S.A.) tendrá las siglas COSAR S.A., sin embargo, dicha sigla ya se encuentra registrada en la partida Nº 1811258 (correspondiente a COOPERATIVA DE TRABAJO Y FOMENTO DEL EMPLEO SANTA RITA DE CASIA LTDA.; sigla COSAR LTDA.), no pudiendo por tanto la sociedad adoptar las mismas siglas. Art. 15 del RRS.

A lo manifestado al reingreso se le señala que, el índice del Registro es único no diferenciando entre tipos de personas jurídicas, y respecto a la Resolución del Tribunal presentada la misma no constituye precedente de observancia obligatoria; siendo que, además de acuerdo con el Art. 116 de la Ley General de Cooperativas para éstas les resultan aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades”.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente señala en su escrito de apelación que, hace suya la interpretación realizada por el Tribunal Registral en su Resolución Nº 028-2006-SUNARP-TR-A del 3.2.2006, en el sentido que el art. 15 del Reglamento del Registro de Sociedades (RRS) se refiere solamente al índice del Registro de Sociedades, mas no al índice de otras personas jurídicas no societarias; por lo que en el presente caso, al aplicar dicho dispositivo a una cooperativa se está aplicando por analogía una norma que establece excepciones, lo cual está prohibido por el art. IV del Título Preliminar del Código Civil.

Indica, asimismo, que si se analizan las normas que sustentan la observación, las mismas se refieren estrictamente a sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades. Por lo tanto, aplicar el art. 15 del RRS a una cooperativa es un supuesto no contemplado en la norma, por lo que se está aplicando por analogía una norma que restringe derechos, lo cual está expresamente prohibido.

Añade que, el Registrador Público no ha revisado el título archivado Nº 1180 del 23.8.1974, que dio mérito a la inscripción de la sociedad (ficha Nº 5862) donde consta que la sociedad utilizará las siglas COSAR (art. 1 del estatuto), esto es, siempre se ha utilizado; en cambio, la constitución de la cooperativa que tiene esa misma sigla es posterior, año 1992.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

1. COMERCIAL SANTIAGO ROSALES S.A. corre inscrita en la ficha Nº 5862, que continúa en la partida electrónica Nº 01216406, del Registro de Sociedades de Lima, en mérito al título archivado Nº 1180 del 23.8.1974.

2. COOPERATIVA DE TRABAJO Y FOMENTO DEL EMPLEO SANTA RITA DE CASIA LTDA., figura inscrita en la ficha Nº 7000, que continúa en la partida Nº 01811258, del Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en mérito al título archivado Nº 7969 del 23.1.1992.

En el asiento 3 consta inscrita la modificación del estatuto social, donde se señala que además puede utilizar las siglas COSAR LTDA. (título archivado Nº 16561 del 9.2.1994).

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal Luis Alberto Aliaga Huaripata.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

- A efectos de determinar si puede acceder al Registro la denominación completa o abreviada o razón social de una sociedad que se constituye o cuyo estatuto se modifica, ¿sólo debe revisarse el índice de sociedades existente en la respectiva Zona Registral o deben hacerse también en los índices de las demás personas jurídicas?.

VI. ANÁLISIS

1. La observación formulada por el Registrador Público se sustenta en la consideración que "el índice del Registro es único, no diferenciando entre tipos de personas jurídicas", en ese sentido, señala que la sigla que pretende usar la sociedad anónima que se adecua a la nueva Ley General de Sociedades, "COSAR S.A.", ya existe registrada a favor de una cooperativa, "COSAR LTDA.".

En ese sentido, a los efectos de determinar si puede acceder al Registro la denominación completa o abreviada o razón social de una sociedad que se constituye o cuyo estatuto se modifica, corresponde establecer si debe revisarse sólo el índice de sociedades de la respectiva Zona Registral o los índices de las demás personas jurídicas, como se señala.

2. En materia de denominaciones y razones sociales el artículo 9 de la Ley General de Sociedades, aprobado mediante Ley Nº 26887, señala en su segundo y quinto párrafos, respectivamente:

"No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social igual o semejante a la de otra sociedad preexistente, salvo cuando se demuestre legitimidad para ello. Esta prohibición no tiene en cuenta la forma social".

"El Registro no inscribe a la sociedad que adopta una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente. En los demás casos previstos en los párrafos anteriores los afectados tienen derecho a demandar la modificación de la denominación o razón social por el proceso sumarísimo ante el juez del domicilio de la sociedad que haya infringido la prohibición".

3. En términos similares el Reglamento del Registro de Sociedades (2001) dispone en su artículo 15 que: "No es inscribible la sociedad que adopte una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente en el índice. (...)".

4. En cuanto a los índices y desde un punto de vista histórico, el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante Resolución del 15 de mayo de 1969 de la Corte Suprema de la República, establecía que: "La Oficina Central formará un Índice Nacional de Sociedades, con los datos que señale la Junta de Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento General. El Índice Nacional de Sociedades tendrá un carácter informativo estadístico y sus inscripciones no producen fe pública registral".

5. Sobre el particular, la Segunda Disposición Final del Reglamento del Registro de Sociedades, dispone que: "La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos formará el Índice Nacional de Sociedades, cuya información producirá fe pública registral".

Según la Tercera Disposición Final del mismo Reglamento, el Índice Nacional de Sociedades está integrado por "a). Las denominaciones completas o abreviadas o razones sociales incluidas en las solicitudes inscritas de reserva de preferencia registral"; y "b) Las

denominaciones completas o abreviadas o razones sociales correspondientes a las sociedades inscritas".

6. De otro lado, el referido Reglamento en su Segunda Disposición Transitoria señala que, "en tanto se organice el Índice Nacional de Sociedades, se tendrán en cuenta los Índices existentes en el ámbito de las Oficinas Registrales Desconcentradas".

Esto es, actualmente no se encuentra implementado u organizado el "Índice Nacional de Sociedades" a que se refiere la Segunda Disposición Final del Reglamento del Registro de Sociedades, sino el índice de sociedades existente en el ámbito de cada una de las Oficinas Registrales Desconcentradas (hoy Zonas Registrales).

7. Asimismo, respecto a los artículos 9 de la Ley General de Sociedades y 15 del Reglamento del Registro de Sociedades -glosados en el segundo y tercer considerandos-, debe decirse que, al tratarse de normas restrictivas en cuanto al acceso al Registro y referidas a las sociedades exclusivamente, su aplicación a otras personas jurídicas -supuesto no contemplado en esas normas-, en el sentido de considerar a éstas como "sociedades" a los efectos de la aplicación de tal dispositivo societario, resulta analógica y consecuentemente, contraria a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que señala "La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía".

8. De otro lado, cabe precisar que la referencia que se hace en los arts. 2 y 7 del Decreto Supremo Nº 002-96-JUS (1996) al "Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas"[1] no puede llevar a concluir que se encuentra implementado u organizado actualmente tal Índice, pues resultaría contradictorio con lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Sociedades que dispone: "En tanto se organice el Índice Nacional de Sociedades, se tendrán en cuenta los Índices existentes en el ámbito de las Oficinas Registrales Desconcentradas".

Ello en razón a que, la Ley Nº 26364 (1994) [2] [3] que se reglamentó a través del Decreto se refería únicamente a la "reserva de preferencia registral"; además, ambas normas son anteriores a

---

[1] Mediante este dispositivo se reglamentó la Ley Nº 26364; así, entre otros, se estableció la creación del "Índice de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social", el mismo que se "integrará" al "Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas" (artículo 2); tal integración, se entiende, se realizará una vez que se implemente u organice efectivamente este último.

[2] A través de la Ley Nº 26364 (Diario Oficial El Peruano, 2.10.1994) se incorporó - mediante "adición" de los párrafos correspondientes -, la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social en la anterior Ley General de Sociedades, en la Ley de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y en el Código Civil de 1984, con el propósito de salvaguardar el derecho al nombre, denominación o razón social elegidos por los socios, accionistas o titulares en los procesos de constitución o modificación del estatuto de una persona jurídica hasta su inscripción definitiva. En ese sentido, la norma contenida en el último párrafo del artículo 2028 del Código Civil: "No se podrá adoptar un nombre igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva o esté inscrita en el Registro correspondiente", resulta aplicable a las personas jurídicas distintas a las sociedades y a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

[3] En cuanto a la anterior Ley General de Sociedades (Ley Nº 16123), en virtud de la Ley Nº 26364 se adicionó al párrafo final del artículo 4 de su Título Preliminar el siguiente texto: "Quien participe en la constitución de una sociedad o modifique sus estatutos, que importe un cambio de denominación o razón social tiene derecho a la reserva de preferencia registral de denominación o razón social por un plazo de 30 días hábiles: vencido el cual caduca de pleno derecho. No se podrá adoptar denominación o razón social igual a la de una sociedad en formación cuando goce del derecho de reserva o ya se encuentre inscrita"; dispositivo posteriormente derogado por la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, que establece en su artículo 10 (reserva de preferencia

la Ley General de Sociedades (1998) y al Reglamento del Registro de Sociedades (2001), por lo que lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria de este Reglamento es actual, es decir, se encuentra en proceso de organización el denominado “Índice Nacional de Sociedades”.

Así y con mayor razón, no podría hablarse propiamente de un “Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas” implementado; ello sin perjuicio de que su mención se refiera a la parte final de un proceso aún en marcha.

En consecuencia, a efectos de inscribir la denominación o razón social de una sociedad debe restringirse la búsqueda de eventuales denominaciones o razones sociales iguales o similares al índice de sociedades existente en el ámbito de la Zona Registral.

9. Sobre el particular, en el XX Pleno Registral del Tribunal Registral celebrado el 13 de octubre de 2006 se aprobó como precedente de observancia obligatoria el siguiente criterio interpretativo:

“A efectos de determinar si la denominación completa o abreviada o razón social de una sociedad que se constituye o que modifica su estatuto puede acceder al Registro, debe revisarse sólo el índice de sociedades existente en la respectiva Zona Registral y no los índices de otras personas jurídicas, en tanto no se implemente de manera oficial el Índice Nacional de Sociedades y en última instancia, el Índice Nacional de Personas Jurídicas, que garantizarán el pleno acceso a toda la información existente”.

En el presente caso, no existiendo otra sociedad con la denominación completa o abreviada “COSAR S.A.” en el índice de sociedades existente en la Zona Registral Nº IX, debe revocarse la observación formulada por el Registrador Público del Registro de Sociedades.

10. Sin perjuicio de lo anterior y respecto a lo dicho por el apelante en el sentido que, la sigla “COSAR S.A.” no es una sigla nueva que la sociedad recién adopta, debe decirse que, efectivamente, revisado el título archivado Nº 1180 del 23.8.1974, en el Art. 1 del estatuto figura que la sigla de la sociedad es “COSAR S.A.”, sin embargo, esta sigla no se consignó en el respectivo asiento registral.

Al respecto, conforme al art. VII del Título Preliminar del T.U.O. del Reglamento General de los Registros, que recoge el principio de legitimación, los asientos registrales se presumen exactos y válidos, producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

Por lo tanto, el contenido del título archivado que no se haya hecho constar en la partida registral, no se presume exacto y válido, y en tal sentido, la sigla que obraba desde la constitución de la sociedad en el título archivado, para efectos de su incorporación a la partida registral, se somete a las reglas de calificación.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros los derechos registrales que corresponden pagarse son los siguientes:

Acto inscribible	**Calificación**	**Inscripción**
- Adecuación del Estatuto	S/. 8.00	S/. 8.00

---

registral): “Cualquiera que participe en la constitución de una sociedad, o la sociedad cuando modifique su pacto social o estatuto para cambiar su denominación, completa o abreviada, o su razón social, tiene derecho a protegerlos con reserva de preferencia registral por un plazo de treinta días, vencido el cual ésta caduca de pleno derecho. No se puede adoptar una razón social o una denominación, completa o abreviada, igual o semejante a aquella que esté gozando del derecho de reserva de preferencia registral”.

- Directorio	S/. 12.00	S/. 8.00
- Presidente	S/. 12.00	S/. 8.00
- Gerente	S/. 12.00	S/. 8.00

Total derechos:	S/. 76.00
Derechos pagado (Recibo Nº 2006-08-00043261)	S/. 100.00

Derechos por devolver:	S/. 24.00

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCION

REVOCAR la observación formulada por el Registrador Público del Registro de Sociedades de Lima al título señalado en el encabezamiento y disponer su inscripción, conforme a los fundamentos expresados en el Análisis de la presente Resolución. Regístrese y comuníquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERU

Designan Director del Área Legal de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

RESOLUCION Nº 093-2006-UIF-PERU

Lima, 4 de diciembre de 2006

El Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante la plaza de Director del Área Legal, ésta requiere ser cubierta por convenir al servicio;

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos internos estipulados por las normas sobre la materia, resulta pertinente designar al Director del Área Legal;

De conformidad con la Ley Nº 27693 que crea la UIFPerú, y su Reglamento; la Directiva Nº 004-2004-UIF/DAF de Selección y Reclutamiento de Personal con el Informe Nº UIF-002-2004/DAF; el Decreto Supremo Nº 051-2004-EF, que aprueba la política remunerativa del Pliego; la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 6 de diciembre de 2006, al señor Guillermo Augusto Freund Vargas Prada en el cargo de confianza de Director del Área Legal de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Plaza Nº 27, Categoría Director I, previsto en el Cuadro de

Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes, percibiendo la remuneración que con arreglo a ley y a las disposiciones legales le corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo